Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Presupuestos
Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2025/0040(COD)

12.5.2025

ENMIENDAS
24 - 172

Proyecto de informe
Aura Salla, Irene Tinagli
(PE773.087v01-00)

Modificación de los Reglamentos (UE) 2015/1017, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695 y (UE) 2021/1153 en lo que respecta al aumento de la eficiencia de la garantía de la UE con arreglo al Reglamento (UE) 2021/523 y a la simplificación de los requisitos de información

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0084 – 2025/0040(COD))

Enmienda 24
Damian Boeselager, Rasmus Nordqvist
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) La Unión presenta unas enormes necesidades de financiación para cumplir sus objetivos en los ámbitos de la innovación, la transición ***limpia*** y digital, y la inversión social y las capacidades; al mismo tiempo, es necesario abordar un contexto complejo que afecta a la competitividad y la base industrial de la Unión, caracterizado por una dinámica mundial cambiante, un crecimiento económico lento, la aceleración del cambio climático y de la degradación del medio ambiente, la competencia tecnológica y el aumento de las tensiones geopolíticas.	(1) La Unión presenta unas enormes necesidades de financiación para cumplir sus objetivos en los ámbitos de la innovación, la transición ***ecológica*** y digital, y la inversión social y las capacidades; al mismo tiempo, es necesario abordar un contexto complejo que afecta a la competitividad y la base industrial de la Unión, caracterizado por una dinámica mundial cambiante, un crecimiento económico lento, la aceleración del cambio climático y de la degradación del medio ambiente, la competencia tecnológica y el aumento de las tensiones geopolíticas. ***En este contexto, reforzar la autonomía de la Unión, en especial en el ámbito de la energía, apoyando inversiones que consoliden un sistema energético resiliente, renovable y eficiente, es esencial para reducir las dependencias y salvaguardar la estabilidad económica y política.***

Or. en

Enmienda 25
Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) La Unión presenta unas enormes necesidades de financiación para cumplir sus objetivos en los ámbitos de la innovación, la transición limpia y digital, y	(1) La Unión presenta unas enormes necesidades de financiación***, que deben abordarse de un modo proporcionado que respete las limitaciones presupuestarias***

la inversión social y las capacidades; al mismo tiempo, es necesario abordar un contexto complejo que afecta a la competitividad y la base industrial de la Unión, caracterizado por una dinámica mundial cambiante, un crecimiento económico lento, la aceleración del cambio climático y de la degradación del medio ambiente, la competencia tecnológica y el aumento de las tensiones geopolíticas.	***de la Unión y evite depender en exceso del aumento de las garantías financieras,*** para cumplir sus objetivos en los ámbitos de la innovación, la transición limpia y digital, y la inversión social y las capacidades; al mismo tiempo, es necesario abordar un contexto complejo que afecta a la competitividad y la base industrial de la Unión, caracterizado por una dinámica mundial cambiante, un crecimiento económico lento, la aceleración del cambio climático y de la degradación del medio ambiente, la competencia tecnológica y el aumento de las tensiones geopolíticas.

Or. en

Enmienda 26
Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) La Unión ***presenta unas enormes*** necesidades de financiación para cumplir sus objetivos en los ámbitos de la innovación, la transición limpia y digital, y la inversión social y las capacidades; al mismo tiempo, es necesario abordar un contexto complejo que afecta a la competitividad y la base industrial de la Unión, caracterizado por una dinámica mundial cambiante, un crecimiento económico lento, la aceleración del cambio climático y de la degradación del medio ambiente, la competencia tecnológica y el aumento de las tensiones geopolíticas.	(1) ***Si bien*** la Unión ***debería reorientar en primer lugar su presupuesto hacia sus propias competencias, la cuantificación de sus*** necesidades de financiación para cumplir sus objetivos en los ámbitos de la innovación, la transición limpia y digital, y la inversión social y las capacidades ***resulta considerable***; al mismo tiempo, es necesario abordar un contexto complejo que afecta a la competitividad y la base industrial de la Unión, caracterizado por una dinámica mundial cambiante, un crecimiento económico lento, la aceleración del cambio climático y de la degradación del medio ambiente, la competencia tecnológica y el aumento de las tensiones geopolíticas.

Or. fr

Enmienda 27
Stine Bosse, Fabienne Keller, Gerben-Jan Gerbrandy, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) La Unión presenta unas enormes necesidades de financiación para cumplir sus objetivos en los ámbitos de la innovación, la transición limpia y digital, y la inversión social y las capacidades; al mismo tiempo, es necesario abordar un contexto complejo que afecta a la competitividad y la base industrial de la Unión, caracterizado por una dinámica mundial cambiante, un crecimiento económico lento, la aceleración del cambio climático y de la degradación del medio ambiente, la competencia tecnológica y el aumento de las tensiones geopolíticas.	(1) La Unión presenta unas enormes necesidades de financiación para cumplir sus objetivos en los ámbitos de la ***defensa, la*** innovación, la transición limpia y digital, y la inversión social y las capacidades; al mismo tiempo, es necesario abordar un contexto complejo que afecta a la competitividad y la base industrial de la Unión, caracterizado por una dinámica mundial cambiante, un crecimiento económico lento, la aceleración del cambio climático y de la degradación del medio ambiente, la competencia tecnológica y el aumento de las tensiones geopolíticas.

Or. en

Enmienda 28
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) La Unión presenta unas enormes necesidades de financiación para cumplir sus objetivos en los ámbitos de la innovación, la transición limpia y digital, y la inversión ***social*** y las capacidades; al mismo tiempo, es necesario abordar un contexto complejo que afecta a la competitividad y la base industrial de la Unión, caracterizado por una dinámica mundial cambiante, un crecimiento económico lento, la aceleración del cambio climático y de la degradación del medio ambiente, la competencia tecnológica y el aumento de las tensiones geopolíticas.	(1) La Unión presenta unas enormes necesidades de financiación para cumplir sus objetivos en los ámbitos de la innovación, la transición limpia y digital, y la inversión y las capacidades; al mismo tiempo, es necesario abordar un contexto complejo que afecta a la competitividad y la base industrial de la Unión, caracterizado por una dinámica mundial cambiante, un crecimiento económico lento, la aceleración del cambio climático y de la degradación del medio ambiente, la competencia tecnológica y el aumento de las tensiones geopolíticas.

Or. en

Enmienda 29
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) El fundamento de los programas del FEIE e InvestEU reside en la adicionalidad y el efecto multiplicador de la garantía presupuestaria de la Unión, lo que permite, en particular, la expansión de tecnologías y empresas nuevas e innovadoras, así como la reducción del riesgo de la inversión para los inversores privados. Sin embargo, la realización de estos programas se realiza en función del perfil de riesgo de las entidades gestoras asociadas y a menudo incluye instrumentos y condiciones de financiación mucho más reacios al riesgo de lo que exige la normativa como objetivo de los programas de la Unión. Dado que InvestEU es el único programa de financiación mediante capital y deuda de la Unión, el Parlamento Europeo debe supervisar mejor que la garantía de la UE se utilice conforme a su objetivo original de fomentar el crecimiento sostenible y la competitividad, con una auténtica adicionalidad respecto de los inversores privados.

Or. en

Enmienda 30
Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El informe sobre el futuro de la competitividad europea estima que las necesidades de inversión adicional combinada en Europa supondrán entre 750 000 y 800 000 millones EUR anuales de aquí a 2030. Ese importe incluye una cantidad sustancial destinada a la transición ecológica y digital. Garantizar una inversión pública y privada suficiente es fundamental para fomentar el crecimiento de la productividad y alcanzar los objetivos de la Unión, impulsar las inversiones privadas con el objetivo de descarbonizar la industria, acelerar la producción, el almacenamiento y la implantación de energías limpias y la electrificación, reforzar las interconexiones y las redes, promover modelos de negocio sostenibles y circulares, fomentar la renovación de edificios, y desarrollar la fabricación de tecnologías limpias, así como las tecnologías digitales y su difusión en todos los sectores económicos.	(2) El informe sobre el futuro de la competitividad europea estima que las necesidades de inversión adicional combinada en Europa supondrán entre 750 000 y 800 000 millones EUR anuales de aquí a 2030. Ese importe incluye una cantidad sustancial destinada a la transición ecológica y digital. Garantizar una inversión pública y privada suficiente es fundamental para fomentar el crecimiento de la productividad y alcanzar los objetivos de la Unión ***en todos los sectores económicos, incluidas las pymes, que se enfrentan a obstáculos específicos para acceder a la financiación y cuya contribución a la innovación y la resiliencia económica local debe contar con más apoyo***, impulsar las inversiones privadas con el objetivo de descarbonizar la industria, acelerar la producción, el almacenamiento y la implantación de energías limpias y la electrificación, reforzar las interconexiones y las redes, promover modelos de negocio sostenibles y circulares, fomentar la renovación de edificios, y desarrollar la fabricación de tecnologías limpias, así como las tecnologías digitales y su difusión en todos los sectores económicos.

Or. en

Enmienda 31
Damian Boeselager, Rasmus Nordqvist
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El informe sobre el futuro de la competitividad europea estima que las necesidades de inversión adicional combinada en Europa supondrán entre	(2) El informe sobre el futuro de la competitividad europea estima que las necesidades de inversión adicional combinada en Europa supondrán entre

750 000 y 800 000 millones EUR anuales de aquí a 2030. Ese importe incluye una cantidad sustancial destinada a la transición ecológica y digital. Garantizar una inversión pública y privada suficiente es fundamental para fomentar el crecimiento de la productividad y alcanzar los objetivos de la Unión, impulsar las inversiones privadas con el objetivo de descarbonizar la industria, acelerar la producción, el almacenamiento y la implantación de energías limpias y la electrificación, reforzar las interconexiones y las redes, promover modelos de negocio sostenibles y circulares, fomentar la renovación de edificios, y desarrollar la fabricación de tecnologías limpias, así como las tecnologías digitales y su difusión en todos los sectores económicos.	750 000 y 800 000 millones EUR anuales de aquí a 2030***, siendo necesarios solo para la transición energética 450 000 millones EUR***. Ese importe incluye una cantidad sustancial destinada a la transición ecológica y digital. Garantizar una inversión pública y privada suficiente es fundamental para fomentar el crecimiento de la productividad y alcanzar los objetivos de la Unión, impulsar las inversiones privadas con el objetivo de descarbonizar la industria, acelerar la producción, el almacenamiento y la implantación de energías limpias y la electrificación, reforzar las interconexiones y las redes, promover modelos de negocio sostenibles y circulares, fomentar la renovación de edificios, y desarrollar la fabricación de tecnologías limpias, así como las tecnologías digitales y su difusión en todos los sectores económicos.

Or. en

Enmienda 32
Bruno Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El informe sobre el futuro de la competitividad europea estima que las necesidades de inversión adicional combinada en Europa supondrán entre 750 000 y 800 000 millones EUR anuales de aquí a 2030. Ese importe incluye una cantidad sustancial destinada a la transición ecológica y digital. Garantizar una inversión pública y privada suficiente es fundamental para fomentar el crecimiento de la productividad y alcanzar los objetivos de la Unión, impulsar las inversiones privadas con el objetivo de descarbonizar la industria, acelerar la producción, el almacenamiento y la implantación de	(2) El informe sobre el futuro de la competitividad europea estima que las necesidades de inversión adicional combinada en Europa supondrán entre 750 000 y 800 000 millones EUR anuales de aquí a 2030. Ese importe incluye una cantidad sustancial destinada a la transición ecológica y digital. Garantizar una inversión pública y privada suficiente es fundamental para fomentar el crecimiento de la productividad y alcanzar los objetivos de la Unión, impulsar las inversiones privadas con el objetivo de descarbonizar la industria, acelerar la producción, el almacenamiento y la implantación de

energías limpias y la electrificación, reforzar las interconexiones y las redes, promover modelos de negocio sostenibles y circulares, fomentar la renovación de edificios, y desarrollar la fabricación de tecnologías limpias, así como las tecnologías digitales y su difusión en todos los sectores económicos.	energías limpias y la electrificación, reforzar las interconexiones y las redes, promover modelos de negocio sostenibles y circulares, fomentar la renovación de edificios ***y aumentar la disponibilidad de viviendas asequibles***, y desarrollar la fabricación de tecnologías limpias, así como las tecnologías digitales y su difusión en todos los sectores económicos.

Or. en

Enmienda 33
Stine Bosse, Fabienne Keller, Gerben-Jan Gerbrandy, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El informe sobre el futuro de la competitividad europea estima que las necesidades de inversión adicional combinada en Europa supondrán entre 750 000 y 800 000 millones EUR anuales de aquí a 2030. Ese importe incluye una cantidad sustancial destinada a la transición ecológica y digital. Garantizar una inversión pública y privada suficiente es fundamental para fomentar el crecimiento de la productividad y alcanzar los objetivos de la Unión, impulsar las inversiones privadas con el objetivo de descarbonizar la industria, acelerar la producción, el almacenamiento y la implantación de energías limpias y la electrificación, reforzar las interconexiones y las redes, promover modelos de negocio sostenibles y circulares, fomentar la renovación de edificios, y desarrollar la fabricación de tecnologías limpias, así como las tecnologías digitales y su difusión en todos los sectores económicos.	(2) El informe sobre el futuro de la competitividad europea estima que las necesidades de inversión adicional combinada en Europa supondrán entre 750 000 y 800 000 millones EUR anuales de aquí a 2030. Ese importe incluye una cantidad sustancial destinada a la transición ecológica y digital. Garantizar una inversión pública y privada suficiente es fundamental para fomentar el crecimiento de la productividad y alcanzar los objetivos de la Unión, impulsar las inversiones privadas con el objetivo de descarbonizar la industria, acelerar la producción, el almacenamiento y la implantación de energías limpias y la electrificación, reforzar ***de forma sustancial*** las interconexiones y las redes, promover modelos de negocio sostenibles y circulares, fomentar la renovación de edificios, y desarrollar la fabricación de tecnologías limpias, así como las tecnologías digitales y su difusión en todos los sectores económicos.

Or. en

Enmienda 34
Gerben-Jan Gerbrandy, Stine Bosse, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El informe sobre el futuro de la competitividad europea estima que las necesidades de inversión adicional combinada en Europa supondrán entre 750 000 y 800 000 millones EUR anuales de aquí a 2030. Ese importe incluye una cantidad sustancial destinada a la transición ecológica y digital. Garantizar una inversión pública y privada suficiente es fundamental para fomentar el crecimiento de la productividad y alcanzar los objetivos de la Unión, impulsar las inversiones privadas con el objetivo de descarbonizar la industria, acelerar la producción, el almacenamiento y la implantación de energías limpias y la electrificación, reforzar las interconexiones y las redes, promover modelos de negocio sostenibles y circulares, fomentar la renovación de edificios, y desarrollar la fabricación de tecnologías limpias, así como las tecnologías digitales y su difusión en todos los sectores económicos.	(2) El informe sobre el futuro de la competitividad europea estima que las necesidades de inversión adicional combinada en Europa supondrán entre 750 000 y 800 000 millones EUR anuales de aquí a 2030. Ese importe incluye una cantidad sustancial destinada a la transición ecológica y digital. Garantizar una inversión pública y privada suficiente es fundamental para fomentar el crecimiento de la productividad y alcanzar los objetivos de la Unión, impulsar las inversiones privadas con el objetivo de descarbonizar la industria, acelerar la producción, el almacenamiento y la implantación de energías limpias y la electrificación, reforzar las interconexiones y las redes, promover modelos de negocio sostenibles y circulares, fomentar la renovación ***sostenible*** de edificios, y desarrollar la fabricación de tecnologías limpias, así como las tecnologías digitales y su difusión en todos los sectores económicos.

Or. en

Enmienda 35
Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) A la luz de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, es necesario aumentar el gasto nacional y europeo

para mejorar las capacidades de defensa europeas y apoyar la base industrial y tecnológica de la defensa europea (BITDE). Recientemente, la Comisión ha presentado el plan «Preparación 2030» con vistas a aumentar de forma significativa el gasto de Europa en seguridad y defensa. InvestEU permite operaciones de financiación e inversión para desarrollar la industria de defensa de la Unión y la movilidad militar, incluido el apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas de mediana capitalización. Un aumento de los importes disponibles en los ejes pertinentes haría posible un mayor apoyo de InvestEU a esta prioridad clave. Se debe estudiar la posibilidad de canalizar recursos de SAFE al compartimento de los Estados miembros de InvestEU para permitir mayores inversiones en proyectos de defensa.

Or. en

Enmienda 36
Marco Falcone, Fulvio Martusciello

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Europa está atravesando una crisis inmobiliaria que se traduce en dos fallos del mercado: la escasez de viviendas asequibles y sociales, y la incapacidad de reducir la brecha en materia de eficiencia energética. Según un análisis realizado por el Grupo BEI, se estima que solo para la construcción y la renovación se necesita una inversión anual de entre 300 000 y 400 000 millones de euros. A este respecto, la Comisión presentará el primer Plan Europeo de Vivienda Asequible y está colaborando con el Grupo BEI, bancos nacionales de

fomento e instituciones financieras internacionales para desarrollar una plataforma europea de inversión en vivienda asequible y sostenible. El aumento del importe disponible para el eje de actuación de inversión social y capacidades permitiría a InvestEU apoyar más estos retos, promoviendo al mismo tiempo las asociaciones público-privadas y las colaboraciones internacionales para abordarlos eficazmente.

Or. en

Enmienda 37
Niels Fuglsang, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) La evolución del entorno de seguridad de la Unión requiere inversiones urgentes y estratégicas en la base industrial y tecnológica de la defensa europea (BITDE). Sobre la base del plan Preparación 2030 de la Comisión y de iniciativas complementarias como el instrumento para el refuerzo de la industria europea de defensa mediante las adquisiciones en común (EDIRPA) y el Programa Europeo de Inversión en Defensa (EDIP), InvestEU debe movilizar más recursos financieros para apoyar el desarrollo, la expansión y el despliegue de tecnologías de defensa. En particular, la Comisión y las entidades gestoras asociadas deben mejorar la visibilidad y la accesibilidad de los instrumentos de financiación para las pymes, las empresas de mediana capitalización y las empresas emergentes de la cadena de suministro de la defensa, incluidas las que desarrollan tecnologías disruptivas de doble uso y emergentes.

Or. en

Enmienda 38
Lucia Yar, Gerben-Jan Gerbrandy, Stine Bosse

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Europa está atravesando una crisis inmobiliaria que se traduce en dos fallos del mercado: la escasez de viviendas asequibles y sociales, y la incapacidad de reducir la brecha en materia de eficiencia energética. Según un análisis realizado por el Grupo BEI, se estima que solo para la construcción y la renovación se necesita una inversión anual de entre 300 000 y 400 000 millones de euros. A este respecto, la Comisión presentará el primer Plan Europeo de Vivienda Asequible y está colaborando con el Grupo BEI, bancos nacionales de fomento e instituciones financieras internacionales para desarrollar una plataforma europea de inversión en vivienda asequible y sostenible. Un aumento proporcionado del importe disponible en el eje consagrado a la inversión social y la política de capacidades haría posible un mayor apoyo de InvestEU a esta prioridad clave.

Or. en

Enmienda 39
Evelyn Regner

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) La Unión se enfrenta a una crisis

de la vivienda caracterizada por dos deficiencias del mercado estructurales y persistentes: una escasez crónica de viviendas asequibles y una tasa insuficiente de renovación eficiente desde el punto de vista energético. Según las estimaciones del Grupo del Banco Europeo de Inversiones, las necesidades anuales de inversión para hacer frente a estos retos oscilan entre 300 000 y 400 000 millones EUR. Para responder a ellas, la Comisión ha puesto en marcha el Plan Europeo de Vivienda Asequible. En este contexto, los proyectos de vivienda asequible desarrollados por entidades con beneficios limitados que ofrezcan alquileres basados en principios de recuperación de costes constituyen un instrumento esencial para promover la cohesión social y garantizar el acceso efectivo a una vivienda adecuada, en consonancia con los objetivos del pilar europeo de derechos sociales.

Or. en

Enmienda 40
Damian Boeselager, Rasmus Nordqvist
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) La Unión se enfrenta a una grave crisis de la vivienda. Según Eurostat, entre 2010 y 2022, los precios de la vivienda aumentaron un 47 %, lo que ha impedido a muchos europeos acceder a una vivienda asequible. Además, 46 millones de europeos viven en una situación de pobreza energética. Las necesidades de inversión para promover viviendas asequibles y sostenibles son enormes. Se espera que la plataforma paneuropea de inversión de la Comisión y

del Grupo BEI para unas viviendas asequibles y sostenibles aporte 10 000 millones EUR en inversiones en los próximos dos años. No obstante, se necesitan inversiones adicionales, y un aumento del importe disponible para el eje consagrado a la inversión social y las capacidades permitiría a InvestEU contribuir más a colmar esta brecha.

Or. en

Enmienda 41
Enikő Győri, Paolo Borchia, Jorge Martín Frías, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Las pequeñas y medianas empresas (pymes), que son la columna vertebral de la economía europea y contribuyen de forma significativa a la innovación, la productividad y el crecimiento, se enfrentan a retos crecientes de competitividad, como son una burocracia excesiva, elevados precios de la energía, un entorno empresarial poco favorable y un difícil acceso a la financiación. Estos obstáculos merman gravemente su capacidad para expandirse e innovar.

Or. en

Enmienda 42
Gerben-Jan Gerbrandy, Stine Bosse, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(2 bis) La dependencia energética de los combustibles fósiles importados representa una amenaza existencial para la economía y la seguridad. InvestEU desempeña un papel importante a la hora de desbloquear las importantes inversiones necesarias para realizar la transición a un sistema energético renovable e independiente.

Or. en

Enmienda 43
Lucia Yar, Gerben-Jan Gerbrandy, Stine Bosse

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 ter) A la luz de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, es necesario aumentar el gasto nacional y europeo para mejorar las capacidades de defensa europeas y apoyar la base industrial y tecnológica de la defensa europea (BITDE). Recientemente, la Comisión ha presentado el plan «Preparación 2030» con vistas a aumentar de forma significativa el gasto de Europa en seguridad y defensa. InvestEU permite operaciones de financiación e inversión para desarrollar la industria de defensa de la Unión y la movilidad militar, incluido el apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas de mediana capitalización. Un aumento proporcionado de los importes disponibles en los ejes pertinentes haría posible un mayor apoyo de InvestEU a esta prioridad clave.

Or. en

Enmienda 44

Enikő Győri, Paolo Borchia, Jorge Martín Frías, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 ter) Dados los graves retos en materia de competitividad y el complicado acceso a la financiación que sufren las pymes, es necesario aumentar la garantía proporcionada en virtud del eje de actuación para pymes en al menos el 50 % de la garantía adicional de 2 500 millones EUR introducida por el presente Reglamento. Este aumento debe garantizar que las pymes reciban el apoyo financiero necesario para superar sus retos, crecer y contribuir a la competitividad económica de la Unión.

Or. en

Enmienda 45
Bruno Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El Fondo InvestEU es la principal herramienta a nivel de la UE para movilizar financiación pública y privada en apoyo de una amplia gama de prioridades políticas de la Unión. A través de su red global de entidades gestoras asociadas, incluidos el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Fondo Europeo de Inversiones (FEI), otras entidades financieras internacionales y los bancos y entidades nacionales de fomento, el Fondo InvestEU está proporcionando, a través de su capacidad de riesgo compartido, una financiación muy necesaria. La evaluación intermedia de InvestEU puso de relieve	(3) El Fondo InvestEU es la principal herramienta a nivel de la UE para movilizar financiación pública y privada en apoyo de una amplia gama de prioridades políticas de la Unión. A través de su red global de entidades gestoras asociadas, incluidos el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Fondo Europeo de Inversiones (FEI), otras entidades financieras internacionales y los bancos y entidades nacionales de fomento, el Fondo InvestEU está proporcionando, a través de su capacidad de riesgo compartido, una financiación muy necesaria. La evaluación intermedia de InvestEU puso de relieve

que las garantías presupuestarias son intrínsecamente eficientes para el presupuesto de la UE y confirmó que el programa está bien encaminado para movilizar inversiones y presenta un impacto notable, ya previsto, en la economía real. ***Sin embargo,*** las aprobaciones de operaciones de financiación e inversión en el marco de InvestEU se concentraron en gran medida en los primeros años, ***por lo que,*** si no se toman medidas para abordar esta cuestión, después de 2025 podrían concluir las aprobaciones nuevas de algunos productos financieros.

que las garantías presupuestarias son intrínsecamente eficientes para el presupuesto de la UE y confirmó que el programa está bien encaminado para movilizar inversiones y presenta un impacto notable, ya previsto, en la economía real. ***Dado que*** las aprobaciones de operaciones de financiación e inversión en el marco de InvestEU se concentraron en gran medida en los primeros años, si no se toman medidas para abordar esta cuestión, después de 2025 podrían concluir las aprobaciones nuevas de algunos productos financieros. ***Este resultado indica que los procedimientos administrativos actuales no suponen un obstáculo para la concesión de autorizaciones en el marco del programa, lo que sugiere que, aunque son bienvenidos y deseables, los esfuerzos de simplificación deben estar cuidadosamente orientados y debidamente justificados.***

Or. en

Enmienda 46
Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El Fondo InvestEU es la principal herramienta a nivel de la UE para movilizar financiación pública y privada en apoyo de una amplia gama de prioridades políticas de la Unión. A través de su red global de entidades gestoras asociadas, incluidos el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Fondo Europeo de Inversiones (FEI), otras entidades financieras internacionales y los bancos y entidades nacionales de fomento, el Fondo InvestEU está proporcionando, a través de su capacidad de riesgo compartido, una	(3) El Fondo InvestEU es la principal herramienta a nivel de la UE para movilizar financiación pública y privada en apoyo de una amplia gama de prioridades políticas de la Unión. A través de su red global de entidades gestoras asociadas, incluidos el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Fondo Europeo de Inversiones (FEI), otras entidades financieras internacionales y los bancos y entidades nacionales de fomento, el Fondo InvestEU está proporcionando, a través de su capacidad de riesgo compartido, una

financiación muy necesaria. La evaluación intermedia de InvestEU puso de relieve que las garantías presupuestarias son intrínsecamente eficientes para el presupuesto de la UE y confirmó que el programa está bien encaminado para movilizar inversiones y presenta un impacto notable, ya previsto, en la economía real. Sin embargo, ***las aprobaciones de operaciones de financiación e inversión en el marco de InvestEU se concentraron en gran medida en los primeros años, por lo que, si no se toman medidas para abordar esta cuestión, después de 2025 podrían concluir las aprobaciones nuevas de algunos productos financieros***.

financiación muy necesaria. La evaluación intermedia de InvestEU puso de relieve que las garantías presupuestarias son intrínsecamente eficientes para el presupuesto de la UE y confirmó que el programa está bien encaminado para movilizar inversiones y presenta un impacto notable, ya previsto, en la economía real. Sin embargo, ***el aumento de las garantías presupuestarias no hará más que incrementar las deudas potenciales de la Unión Europea***.

Or. fr

Enmienda 47
Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La capacidad financiera del Fondo InvestEU debe ***incrementarse y*** utilizarse de manera ***aún*** más eficiente combinándola con los recursos que pasarán a estar disponibles en el marco del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) y de otros instrumentos heredados (el Instrumento de Deuda del MCE y Mecanismo de Deuda InnovFin) ejecutados por el Grupo BEI. Esas combinaciones pueden reducir los ingresos presupuestarios procedentes de los instrumentos heredados. Sin embargo, también crearían la posibilidad de proporcionar un mayor volumen de cobertura de garantía para inversiones estratégicas en ámbitos prioritarios clave de la Unión, para una inversión adicional de alrededor de 25 000 millones EUR que cabe esperar que se	(4) La capacidad financiera del Fondo InvestEU debe utilizarse de manera más eficiente ***y estar mejor orientado para abordar los verdaderos déficits de inversión, en especial en las regiones y sectores en los que se han detectado claros fallos de mercado,*** combinándola con los recursos que pasarán a estar disponibles en el marco del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) y de otros instrumentos heredados (el Instrumento de Deuda del MCE y Mecanismo de Deuda InnovFin) ejecutados por el Grupo BEI. Esas combinaciones pueden reducir los ingresos presupuestarios procedentes de los instrumentos heredados. Sin embargo, también crearían la posibilidad de proporcionar un mayor volumen de cobertura de garantía para

movilice, y darían lugar a una mayor diversificación de los riesgos, por lo que no aumentarían sustancialmente los riesgos para el presupuesto de la Unión.

inversiones estratégicas en ámbitos prioritarios clave de la Unión, para una inversión adicional de alrededor de 25 000 millones EUR que cabe esperar que se movilice, y darían lugar a una mayor diversificación de los riesgos, por lo que no aumentarían sustancialmente los riesgos para el presupuesto de la Unión.

Or. en

Enmienda 48
Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La capacidad financiera del Fondo InvestEU debe incrementarse y utilizarse de manera aún más eficiente combinándola con los recursos que pasarán a estar disponibles en el marco del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) y de otros instrumentos heredados (el Instrumento de Deuda del MCE y Mecanismo de Deuda InnovFin) ejecutados por el Grupo BEI. Esas combinaciones pueden reducir los ingresos presupuestarios procedentes de los instrumentos heredados. Sin embargo, también crearían la posibilidad de proporcionar un mayor volumen de cobertura de garantía para inversiones estratégicas en ámbitos prioritarios clave de la Unión, para una inversión adicional de alrededor de 25 000 millones EUR que cabe esperar que se movilice, y darían lugar a una mayor diversificación de los riesgos, ***por lo que no aumentarían sustancialmente los riesgos para el presupuesto de la Unión***.	(4) La capacidad financiera del Fondo InvestEU debe incrementarse y utilizarse de manera aún más eficiente combinándola con los recursos que pasarán a estar disponibles en el marco del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) y de otros instrumentos heredados (el Instrumento de Deuda del MCE y Mecanismo de Deuda InnovFin) ejecutados por el Grupo BEI. Esas combinaciones pueden reducir los ingresos presupuestarios procedentes de los instrumentos heredados. Sin embargo, también crearían la posibilidad de proporcionar un mayor volumen de cobertura de garantía para inversiones estratégicas en ámbitos prioritarios clave de la Unión, para una inversión adicional de alrededor de 25 000 millones EUR que cabe esperar que se movilice, y darían lugar a una mayor diversificación de los riesgos, ***y, por tanto, a un incremento de la tasa de impago de los préstamos***.

Or. fr

Enmienda 49
Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Con el aumento de 2 500 millones EUR de la garantía de la UE, respaldado por los reflujos adicionales de 1 000 millones EUR, y las medidas de eficiencia aplicadas combinando las capacidades de los instrumentos heredados con el Fondo InvestEU, se espera que puedan movilizarse alrededor de 50 000 millones EUR de inversión adicional. La contribución financiera del Grupo BEI debe ajustarse proporcionalmente a la parte de la garantía de la UE incrementada que se le haya asignado.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 50
Niels Fuglsang, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Con el aumento de 2 500 millones EUR de la garantía de la UE, respaldado por los reflujos adicionales de 1 000 millones EUR, y las medidas de eficiencia aplicadas combinando las capacidades de los instrumentos heredados con el Fondo InvestEU, se espera que puedan movilizarse alrededor de 50 000 millones EUR de inversión adicional. La contribución financiera del Grupo BEI debe ajustarse proporcionalmente a la parte de la garantía de la UE incrementada que se le haya asignado.	(5) Con el aumento de 2 500 millones EUR de la garantía de la UE, respaldado por los reflujos adicionales de 1 000 millones EUR, y las medidas de eficiencia aplicadas combinando las capacidades de los instrumentos heredados con el Fondo InvestEU, se espera que puedan movilizarse alrededor de 50 000 millones EUR de inversión adicional. La contribución financiera del Grupo BEI debe ajustarse proporcionalmente a la parte de la garantía de la UE incrementada que se le haya asignado. ***Esta capacidad de inversión adicional debe destinarse de forma prioritaria a los sectores***

estratégicos esenciales para la resiliencia y la seguridad de la Unión, en particular las tecnologías de la defensa, del espacio y de doble uso, las energías renovables y la eficiencia energética, en consonancia con los objetivos de autonomía estratégica de la Unión.

Or. en

Enmienda 51
Stine Bosse, Fabienne Keller, Gerben-Jan Gerbrandy, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Con el aumento de ***2 500*** millones EUR de la garantía de la UE, respaldado por los reflujos adicionales de ***1 000*** millones EUR, y las medidas de eficiencia aplicadas combinando las capacidades de los instrumentos heredados con el Fondo InvestEU, se espera que puedan movilizarse alrededor de ***50 000*** millones EUR de inversión adicional. La contribución financiera del Grupo BEI debe ajustarse proporcionalmente a la parte de la garantía de la UE incrementada que se le haya asignado.	(5) Con el aumento de ***4 750*** millones EUR de la garantía de la UE, respaldado por los reflujos adicionales de ***1 900*** millones EUR, y las medidas de eficiencia aplicadas combinando las capacidades de los instrumentos heredados con el Fondo InvestEU, se espera que puedan movilizarse alrededor de ***72,5 000*** millones EUR de inversión adicional. La contribución financiera del Grupo BEI debe ajustarse proporcionalmente a la parte de la garantía de la UE incrementada que se le haya asignado. ***La distribución indicativa de la garantía de la UE entre los cuatro ejes de actuación, tal como se establecen en el anexo I, se incrementa proporcionalmente al aumento de la garantía de la UE.***

Or. en

Enmienda 52
Nils Ušakovs

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Con el aumento de ***2 500*** millones EUR de la garantía de la UE, respaldado por los reflujos adicionales de ***1 000*** millones EUR, y las medidas de eficiencia aplicadas combinando las capacidades de los instrumentos heredados con el Fondo InvestEU, se espera que puedan movilizarse alrededor de ***50 000*** millones EUR de inversión adicional. La contribución financiera del Grupo BEI debe ajustarse proporcionalmente a la parte de la garantía de la UE incrementada que se le haya asignado.	(5) Con el aumento de ***3 625*** millones EUR de la garantía de la UE, respaldado por los reflujos adicionales de ***1 450*** millones EUR, y las medidas de eficiencia aplicadas combinando las capacidades de los instrumentos heredados con el Fondo InvestEU, se espera que puedan movilizarse alrededor de ***72 300*** millones EUR de inversión adicional. La contribución financiera del Grupo BEI debe ajustarse proporcionalmente a la parte de la garantía de la UE incrementada que se le haya asignado.

Or. en

Enmienda 53
Damian Boeselager, Rasmus Nordqvist
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) La evaluación intermedia del Programa InvestEU por parte de la Comisión puso de manifiesto la positiva repercusión en la calidad de los proyectos del Centro de Asesoramiento InvestEU. En cambio, el papel del Portal InvestEU parece haber sido más modesto. La falta de visibilidad de determinados proyectos de inversión provocó que se perdieran oportunidades de financiación. Es necesario mejorar la interacción entre los distintos componentes de InvestEU. Se debe implantar un mecanismo estructurado de información entre el Portal, el Centro de Asesoramiento y el Fondo de InvestEU para que el Portal pueda desempeñar plenamente su papel como punto de entrada para el desarrollo y la financiación de proyectos. Las entidades gestoras y asesoras asociadas

deben contribuir a este mecanismo de información compartiendo su experiencia y evaluación de los proyectos de inversión. Además, dado que los servicios de asesoramiento son especialmente útiles en ámbitos nuevos y complejos, como son la vivienda social asequible y la defensa, sería conveniente utilizar 200 millones EUR de reflujos para aumentar el importe puesto a disposición de estos servicios.

Or. en

Enmienda 54
Marco Falcone, Fulvio Martusciello

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) Para maximizar la eficiencia presupuestaria y mantener al mismo tiempo una gestión prudente del riesgo, el nivel de confianza aplicado al cálculo de las pérdidas esperadas durante toda la vida en el marco de InvestEU debe fijarse en el 90 % del valor en riesgo (VaR). Este nivel es coherente con la metodología ya utilizada para las garantías de la política exterior de la Unión y, a la luz de los datos de rendimiento de la cartera observados hasta la fecha, proporciona un margen de seguridad adecuado para el presupuesto de la Unión. Ajustar InvestEU a un nivel de confianza del 90 % liberaría capacidad de constitución de provisiones y, de este modo, permitiría un mayor volumen de operaciones de financiación e inversión en apoyo de las prioridades estratégicas de la Unión.

Or. en

Justificación

La reducción del nivel de confianza del 95 al 90 % armoniza InvestEU con otros sistemas de

garantía de la UE, libera unos recursos presupuestarios escasos inmovilizados en provisiones excesivas y aumenta la capacidad financiera del programa, sin aumentar significativamente el riesgo residual para el presupuesto de la UE.

Enmienda 55
Denis Nesci, Ruggero Razza

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) Para maximizar la eficiencia presupuestaria y mantener al mismo tiempo una gestión prudente del riesgo, el nivel de confianza aplicado al cálculo de las pérdidas esperadas durante toda la vida en el marco de InvestEU debe fijarse en el 90 % del valor en riesgo (VaR). Este nivel es coherente con la metodología ya utilizada para las garantías de la política exterior de la Unión y, a la luz de los datos de rendimiento de la cartera observados hasta la fecha, proporciona un margen de seguridad adecuado para el presupuesto de la Unión. Ajustar InvestEU a un nivel de confianza del 90 % liberaría capacidad de constitución de provisiones y, de este modo, permitiría un mayor volumen de operaciones de financiación e inversión en apoyo de las prioridades estratégicas de la Unión.

Or. en

Enmienda 56
Marco Falcone, Fulvio Martusciello

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) Los servicios de asesoramiento de InvestEU desempeñan un papel crucial en

el desarrollo de una cartera de proyectos, en particular en ámbitos nuevos y complejos como la vivienda social asequible y la defensa. Es necesario reforzar estos servicios en las regiones ultraperiféricas y las islas, pues se enfrentan a retos específicos debido a su insularidad, como el aislamiento geográfico y la limitada capacidad administrativa. Por lo tanto, sería conveniente utilizar 100 millones EUR de reflujos para aumentar los recursos disponibles para estos servicios, dando prioridad a las zonas insulares y las regiones más vulnerables.

Or. en

Enmienda 57
Lucia Yar, Gerben-Jan Gerbrandy, Stine Bosse

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) Los servicios de asesoramiento de InvestEU desempeñan un papel importante en el desarrollo de una cartera de proyectos. Los servicios de asesoramiento son especialmente útiles en ámbitos nuevos y complejos como la vivienda social asequible y sostenible, las infraestructuras y las redes sostenibles, y la defensa. Por lo tanto, sería conveniente utilizar 100 millones EUR de reflujos para aumentar el importe disponible para apoyar de forma proporcional las iniciativas de asesoramiento en el marco de los cuatro ejes de actuación de InvestEU, así como en virtud del componente consultivo transversal/horizontal.

Or. en

Enmienda 58
Nils Ušakovs

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) Los servicios de asesoramiento de InvestEU desempeñan un papel importante en el desarrollo de una cartera de proyectos. Los servicios de asesoramiento son especialmente útiles en ámbitos nuevos y complejos como son la vivienda social asequible y la defensa. Por lo tanto, sería conveniente utilizar 200 millones EUR de reflujos para aumentar el importe puesto a disposición para tales servicios.

Or. en

Enmienda 59
Marco Falcone, Fulvio Martusciello

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 ter) Para promover un desarrollo territorial equilibrado y reducir las disparidades regionales, deben reforzarse los servicios de asesoramiento de InvestEU, prestando especial atención a las regiones menos desarrolladas, incluidas las regiones ultraperiféricas y las islas, que se caracterizan por disponer de unas capacidades administrativas y de elaboración de proyectos limitadas. En estos contextos, resulta crucial el apoyo estratégico a la preparación de proyectos de inversión en sectores de importancia social, como la vivienda social asequible, que presenta carencias estructurales. El refuerzo selectivo de los servicios de asistencia técnica en estos ámbitos

contribuirá significativamente a superar las disparidades territoriales y a apoyar la cohesión económica, social y territorial de la Unión.

Or. en

Enmienda 60
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de aumentar el atractivo del compartimento de los Estados miembros en el marco del Fondo InvestEU, debe permitirse que los Estados miembros contribuyan también de manera plenamente financiada a través de un instrumento financiero InvestEU, además de la opción ya existente de contribuir a la garantía de la UE. El apoyo procedente del instrumento financiero InvestEU debe ejecutarse, en la medida de lo posible, siguiendo los mismos principios que los de la garantía de la UE. A través del instrumento financiero InvestEU, los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro podrían beneficiarse del Programa InvestEU de una manera más eficiente desde el punto de vista financiero y en su propia moneda.	(6) Con el fin de aumentar el atractivo del compartimento de los Estados miembros en el marco del Fondo InvestEU, debe permitirse que los Estados miembros contribuyan también de manera plenamente financiada a través de un instrumento financiero InvestEU, además de la opción ya existente de contribuir a la garantía de la UE. El apoyo procedente del instrumento financiero InvestEU debe ejecutarse, en la medida de lo posible, siguiendo los mismos principios que los de la garantía de la UE. A través del instrumento financiero InvestEU, los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro podrían beneficiarse del Programa InvestEU de una manera más eficiente desde el punto de vista financiero y en su propia moneda. ***El instrumento financiero InvestEU debe proporcionar asimismo un incentivo adicional para aumentar de manera responsable la asunción de riesgos por parte de las entidades gestoras asociadas, permitiendo el apoyo a inversiones en cuasi capital y capital indirecto, así como en deuda subordinada, de forma financiada, contribuyendo así a atraer capital privado.***

Or. en

Enmienda 61
Enikő Győri, Paolo Borchia, Jorge Martín Frías, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de aumentar el atractivo del compartimento de los Estados miembros en el marco del Fondo InvestEU, debe permitirse que los Estados miembros contribuyan también de manera plenamente financiada a través de un instrumento financiero InvestEU, además de la opción ya existente de contribuir a la garantía de la UE. El apoyo procedente del instrumento financiero InvestEU debe ejecutarse, en la medida de lo posible, siguiendo los mismos principios que los de la garantía de la UE. A través del instrumento financiero InvestEU, los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro podrían beneficiarse del Programa InvestEU de una manera más eficiente desde el punto de vista financiero y en su propia moneda.	(6) Con el fin de aumentar el atractivo del compartimento de los Estados miembros en el marco del Fondo InvestEU, debe permitirse que los Estados miembros contribuyan también de manera plenamente financiada***, a partir de fondos en gestión compartida, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia o de recursos de los Estados miembros,*** a través de un instrumento financiero InvestEU, además de la opción ya existente de contribuir a la garantía de la UE. El apoyo procedente del instrumento financiero InvestEU debe ejecutarse, en la medida de lo posible, siguiendo los mismos principios que los de la garantía de la UE. A través del instrumento financiero InvestEU, los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro podrían beneficiarse del Programa InvestEU de una manera más eficiente desde el punto de vista financiero y en su propia moneda.

Or. en

Enmienda 62
Stine Bosse, Fabienne Keller, Gerben-Jan Gerbrandy, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de aumentar el atractivo del compartimento de los Estados miembros en el marco del Fondo InvestEU,	(6) Con el fin de aumentar el atractivo del compartimento de los Estados miembros en el marco del Fondo InvestEU,

debe permitirse que los Estados miembros contribuyan también de manera plenamente financiada a través de un instrumento financiero InvestEU, además de la opción ya existente de contribuir a la garantía de la UE. El apoyo procedente del instrumento financiero InvestEU debe ejecutarse, en la medida de lo posible, siguiendo los mismos principios que los de la garantía de la UE. A través del instrumento financiero InvestEU, los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro podrían beneficiarse del Programa InvestEU de una manera más eficiente desde el punto de vista financiero y en su propia moneda.	debe permitirse que los Estados miembros contribuyan también de manera plenamente financiada a través de un instrumento financiero InvestEU, además de la opción ya existente de contribuir a la garantía de la UE. El apoyo procedente del instrumento financiero InvestEU debe ejecutarse, en la medida de lo posible, siguiendo los mismos principios que los de la garantía de la UE ***y respetando plenamente la competencia leal y la integridad del mercado interior***. A través del instrumento financiero InvestEU, los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro podrían beneficiarse del Programa InvestEU de una manera más eficiente desde el punto de vista financiero y en su propia moneda.

Or. en

Enmienda 63
Lucia Yar, Gerben-Jan Gerbrandy, Stine Bosse

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) Es posible combinar los importes asignados al compartimento de los Estados miembros con los recursos del compartimento de la UE en una estructura estratificada para lograr una mejor cobertura de riesgos, en particular con un tramo de primera pérdida cubierto con recursos nacionales. Los Estados miembros deben seguir estudiando esta posibilidad para movilizar más inversiones en ámbitos estratégicos. A fin de garantizar la coherencia con los objetivos del Programa InvestEU, este tipo de combinaciones deben respetar estrictamente los principios de valor añadido de la UE, competencia leal e integridad del mercado interior, y apoyar la cooperación transfronteriza cuando

proceda.

Or. en

Enmienda 64
Damian Boeselager, Rasmus Nordqvist
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) Los nuevos instrumentos financieros de InvestEU deben respetar los principios de valor añadido de la Unión, competencia leal e integridad del mercado interior, y apoyar la cooperación transfronteriza cuando proceda. También deben proporcionar un incentivo adicional para aumentar de manera responsable la asunción de riesgos por parte de las entidades gestoras asociadas, permitiendo el apoyo a inversiones en cuasi capital y capital indirecto, así como en deuda subordinada, de forma financiada, contribuyendo así a atraer capital privado.

Or. en

Enmienda 65
Marco Falcone, Fulvio Martusciello

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) Los Estados miembros deben poder combinar («estratificar») sus recursos propios con el compartimento de la UE, de modo que la contribución nacional cubra el tramo de primera pérdida, y la garantía del compartimento

de la UE de InvestEU aporte el nivel superior de cobertura de riesgos. Esta estructura de riesgo compartido incrementa el apalancamiento, protege el presupuesto de la Unión y moviliza capital privado adicional, respetando plenamente los principios de valor añadido de la Unión, competencia leal e integridad del mercado interior.

Or. en

Justificación

Permitir una estratificación formal de primera pérdida/segunda pérdida entre los recursos de los Estados miembros y la garantía de la UE multiplica el impacto de ambas dotaciones. El tramo nacional actúa como colchón, reduciendo las pérdidas previstas para el presupuesto de la Unión, mientras que la garantía de InvestEU amplifica la capacidad de inversión. Este es ya el modelo normal de muchos mecanismos de financiación mixta y animará a más Estados miembros a canalizar fondos adicionales hacia proyectos estratégicos sin incumplir las restricciones presupuestarias.

Enmienda 66
Denis Nesci, Ruggero Razza

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) Los Estados miembros deben poder combinar su garantía con el compartimento de la UE, de modo que la contribución nacional cubra el tramo de primera pérdida, mientras la garantía del compartimento de la UE de InvestEU aporta una cobertura de riesgo adicional. Esta estructura de riesgo compartido incrementa el apalancamiento, protege el presupuesto de la Unión y moviliza capital privado adicional, respetando plenamente los principios de valor añadido de la Unión, competencia leal e integridad del mercado interior.

Or. en

Enmienda 67
Jonás Fernández

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En consonancia con un objetivo general de simplificación destinado a aliviar la carga administrativa de los perceptores finales, los intermediarios financieros y las entidades gestoras asociadas, deben reducirse, cuando proceda, los requisitos de información, incluidos los relativos a los indicadores clave de rendimiento y seguimiento, en particular los que afectan a las pequeñas empresas y a las operaciones de pequeño tamaño. La aplicación de la definición de «pyme» debe adaptarse para eliminar, en la medida de lo posible, las complejidades. Debe prestarse especial atención a las empresas de la economía social y a las entidades de microfinanciación.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 68
Stine Bosse, Fabienne Keller, Gerben-Jan Gerbrandy, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En consonancia con un objetivo general de simplificación destinado a aliviar la carga administrativa de los perceptores finales, los intermediarios financieros y las entidades gestoras asociadas, deben reducirse, cuando proceda, los requisitos de información, incluidos los relativos a los indicadores clave de rendimiento y seguimiento, en	(7) En consonancia con un objetivo general de simplificación destinado a aliviar la carga administrativa de los perceptores finales, los intermediarios financieros y las entidades gestoras asociadas, deben reducirse, cuando proceda, los requisitos de información, incluidos los relativos a los indicadores clave de rendimiento y seguimiento, en

particular los que afectan a las pequeñas empresas y a las operaciones de pequeño tamaño. ***La aplicación de*** la definición de «pyme» ***debe adaptarse para eliminar, en la medida de lo posible,*** las complejidades. Debe prestarse especial atención a las empresas de la economía social y a las entidades de microfinanciación.	particular los que afectan a las pequeñas empresas y a las operaciones de pequeño tamaño. ***Al tiempo que se mantiene*** la definición ***actual*** de «pyme»***, se debe introducir cierta flexibilidad para reducir las cargas administrativas y*** las complejidades ***innecesarias, garantizando al mismo tiempo que el programa cumpla sus objetivos y sea objeto de una evaluación sólida***. Debe prestarse especial atención a las empresas de la economía social y a las entidades de microfinanciación.
	Or. en

Enmienda 69
Bruno Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En consonancia con un objetivo general de simplificación destinado a aliviar la carga administrativa de los perceptores finales, los intermediarios financieros y las entidades gestoras asociadas, deben reducirse, cuando proceda, los requisitos de información***,*** ***incluidos los relativos a los indicadores clave de rendimiento y seguimiento***, en particular los que afectan a las pequeñas empresas y a las operaciones de pequeño tamaño***. La aplicación de la definición de «pyme» debe adaptarse para eliminar, en la medida de lo posible, las complejidades. Debe prestarse*** especial atención a las empresas de la economía social y a las entidades de microfinanciación.	(7) En consonancia con un objetivo general de simplificación destinado a aliviar la carga administrativa de los perceptores finales, los intermediarios financieros y las entidades gestoras asociadas, deben reducirse, cuando proceda, los requisitos de información, en particular los que afectan a las pequeñas empresas y a las operaciones de pequeño tamaño***, prestándose*** especial atención a las empresas de la economía social y a las entidades de microfinanciación. ***Debería permitirse una aplicación temporal y ajustada de la definición de pymes, con el fin de eliminar en la medida de lo posible las complejidades, para las operaciones que impliquen una ayuda financiera total inferior a un umbral de 100 000 EUR, sin suprimir la posibilidad de que los socios ejecutores soliciten información sobre la estructura de propiedad de las pymes a efectos del cálculo del número de***

empleados.

Or. en

Enmienda 70
Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En consonancia con un objetivo general de simplificación destinado a aliviar la carga administrativa de los perceptores finales, los intermediarios financieros y las entidades gestoras asociadas, deben reducirse, cuando proceda, los requisitos de información, incluidos los relativos a los indicadores clave de rendimiento y seguimiento, en particular los que afectan a las pequeñas empresas y a las operaciones de pequeño tamaño. La aplicación de la definición de «pyme» debe adaptarse para eliminar, en la medida de lo posible, las complejidades. Debe prestarse especial atención a las empresas de la economía social y a las entidades de microfinanciación.	(7) En consonancia con un objetivo general de simplificación destinado a aliviar la carga administrativa de los perceptores finales, los intermediarios financieros y las entidades gestoras asociadas, deben reducirse, cuando proceda, los requisitos de información, incluidos los relativos a los indicadores clave de rendimiento y seguimiento, en particular los que afectan a las pequeñas empresas y a las operaciones de pequeño tamaño. La aplicación de la definición de «pyme» debe adaptarse para eliminar, en la medida de lo posible, las complejidades. Debe prestarse especial atención a las empresas de la economía social y a las entidades de microfinanciación. ***Debe prestarse especial atención a que la simplificación no comprometa la rendición de cuentas, en especial en operaciones con elevadas garantías públicas.***

Or. en

Enmienda 71
Damian Boeselager, Rasmus Nordqvist
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En consonancia con un objetivo general de simplificación destinado a aliviar la carga administrativa de los perceptores finales, los intermediarios financieros y las entidades gestoras asociadas, deben reducirse, cuando proceda, los requisitos de información, incluidos los relativos a los indicadores clave de rendimiento y seguimiento, en particular los que afectan a las pequeñas empresas y a las operaciones de pequeño tamaño***. La aplicación de la definición de «pyme» debe adaptarse para eliminar, en la medida de lo posible, las complejidades***. Debe prestarse especial atención a las empresas de la economía social y a las entidades de microfinanciación.	(7) En consonancia con un objetivo general de simplificación destinado a aliviar la carga administrativa de los perceptores finales, los intermediarios financieros y las entidades gestoras asociadas, deben reducirse, cuando proceda, los requisitos de información, incluidos los relativos a los indicadores clave de rendimiento y seguimiento, en particular los que afectan a las pequeñas empresas y a las operaciones de pequeño tamaño***, garantizando al mismo tiempo que el programa cumpla sus objetivos y sea evaluado de manera sólida***. Debe prestarse especial atención a las empresas de la economía social y a las entidades de microfinanciación. ***En el futuro, se podría mejorar la simplificación mediante la introducción de una lista de activos normalizados y previamente aprobados.***

Or. en

Enmienda 72
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En consonancia con un objetivo general de simplificación destinado a aliviar la carga administrativa de los perceptores finales, los intermediarios financieros y las entidades gestoras asociadas, deben reducirse***, cuando proceda,*** los requisitos de información, incluidos los relativos a los indicadores clave de rendimiento y seguimiento, en particular los que afectan a las pequeñas empresas y a las operaciones de pequeño tamaño. La aplicación de la definición de «pyme» debe adaptarse para eliminar***, en la medida de lo posible,*** las complejidades.	(7) En consonancia con un objetivo general de simplificación destinado a aliviar la carga administrativa de los perceptores finales, los intermediarios financieros y las entidades gestoras asociadas, deben reducirse ***de forma significativa*** los requisitos de información, incluidos los relativos a los indicadores clave de rendimiento y seguimiento, en particular los que afectan a las pequeñas empresas y a las operaciones de pequeño tamaño. ***Procede eximir a los intermediarios que reciban financiación inferior a 500 000 EUR de los requisitos***

Debe prestarse especial atención a las empresas de la economía social y a las entidades de microfinanciación.	***de información relativos a los indicadores clave de rendimiento y de seguimiento.*** La aplicación de la definición de «pyme» debe adaptarse para eliminar las complejidades.
	Or. en

Enmienda 73
Damian Boeselager, Rasmus Nordqvist
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) El 18 de abril de 2019, la Comisión declaró que, «sin perjuicio de las prerrogativas del Consejo en la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), las contribuciones puntuales de los Estados miembros, ya se trate de un Estado miembro o de bancos nacionales de promoción clasificados en el sector de las administraciones públicas o que actúen en nombre de un Estado miembro, a plataformas de inversión temáticas o plurinacionales, deben considerarse, en principio, como acciones puntuales, en el sentido de los artículos 5, apartado 1, y 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo [13] y del artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo [14]. Además, sin perjuicio de las prerrogativas del Consejo en la aplicación del PEC, la Comisión estudiará en qué medida puede reservarse al Programa InvestEU el mismo trato que al FEIE — instrumento al que sucede— en el contexto de la comunicación de la Comisión sobre flexibilidad, en relación con contribuciones puntuales efectuadas en efectivo por los Estados miembros para financiar un importe adicional de la garantía de la UE a efectos del compartimento de los Estados miembros».

Aunque el nuevo marco de gobernanza económica entró en aplicación el 30 de abril de 2024, las contribuciones de los Estados miembros deben seguir considerándose medidas puntuales.

Or. en

Enmienda 74
Lucia Yar, Gerben-Jan Gerbrandy, Stine Bosse

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) El presente Reglamento debe complementarse con otras medidas no legislativas que ha de adoptar la Comisión, en aras de la simplificación, como la reducción de la frecuencia de los informes de situación que deben presentar las entidades gestoras asociadas. Estas medidas de simplificación no deben menoscabar la calidad de los datos recibidos de los perceptores finales ni la capacidad de supervisar y evaluar eficazmente el rendimiento global del programa, en particular su contribución a los objetivos climáticos, energéticos y sociales de la Unión.

Or. en

Enmienda 75
Marco Falcone, Fulvio Martusciello

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) El presente Reglamento debe complementarse con otras medidas no legislativas que ha de adoptar la

Comisión, en aras de la simplificación, como la reducción de la frecuencia de los informes de situación que deben presentar las entidades gestoras asociadas. No obstante, estas medidas no deben comprometer la eficacia de los mecanismos de auditoría y seguimiento necesarios para garantizar el ajuste con los objetivos políticos de la Unión.

Or. en

Enmienda 76
Enikő Győri, Paolo Borchia, Jorge Martín Frías, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) Las entidades gestoras asociadas deben tener en cuenta el principio de proporcionalidad para las pymes, en particular adaptando los requisitos documentales y los criterios de evaluación a la luz de su capacidad administrativa. Sin perjuicio de los requisitos legales, las pymes que soliciten por primera vez deben gozar del derecho a corregir errores inmateriales en un plazo razonable antes de cualquier denegación definitiva.

Or. en

Enmienda 77
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) La Comisión debe estudiar nuevas medidas no legislativas para simplificar el

régimen InvestEU, aumentando así su atractivo y, en última instancia, su utilización y eficacia.

Or. en

Enmienda 78
Marco Falcone, Fulvio Martusciello

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 ter) Es importante que los procedimientos en materia de ayudas estatales aplicables a las operaciones apoyadas por InvestEU sean proporcionados, predecibles y eficientes. En este contexto, también es esencial que la Comisión estudie todos los medios disponibles para simplificar y acelerar las evaluaciones de ayudas estatales, aprovechando de manera más eficaz el principio de conformidad con el mercado. Además, cuando proceda, la Comisión debe proporcionar orientaciones claras y oportunas y racionalizar aún más la aplicación de las normas sobre ayudas estatales a los instrumentos financieros nacionales.

Or. en

Enmienda 79
Gerben-Jan Gerbrandy, Lucia Yar, Stine Bosse

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 ter) Es importante que los procedimientos en materia de ayudas estatales aplicables a las operaciones

apoyadas por InvestEU sean proporcionados y predecibles y estén racionalizados. Además, es necesario que, cuando proceda, la Comisión proporcione orientaciones oportunas, y aclare y simplifique en mayor medida la aplicación de las normas sobre ayudas estatales a los instrumentos financieros nacionales.

Or. en

Enmienda 80
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) La frecuencia y el alcance de los informes también deben reducirse, tanto para el Programa InvestEU como para su predecesor, el programa del FEIE.	(8) ***En consonancia con el objetivo de reducir la carga administrativa,*** la frecuencia y el alcance de los informes también deben reducirse ***de forma significativa***, tanto para el Programa InvestEU como para su predecesor, el programa del FEIE.

Or. en

Enmienda 81
Enikő Győri, Paolo Borchia, Jorge Martín Frías, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Las pymes se enfrentan a menudo a importantes dificultades para acceder a la ayuda al asesoramiento debido a su menor escala y a las limitaciones de recursos derivadas de una burocracia insoportable. Con el fin de racionalizar el

proceso y garantizar que los proyectos con un coste total inferior a 5 millones EUR puedan beneficiarse de manera eficiente de los servicios de asesoramiento, es necesario establecer que puedan optar automáticamente a la ayuda del Centro de Asesoramiento InvestEU. Esto garantizará que los proyectos de menor envergadura no queden excluidos de la ayuda al asesoramiento esencial.

Or. en

Enmienda 82
Nils Ušakovs

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) El reembolso de los costes de endeudamiento del IRUE constituye una obligación legal para la Unión y supone una partida de gasto no discrecional en el presupuesto de la UE. De conformidad con el Acuerdo interinstitucional adoptado como parte del acuerdo sobre el marco financiero plurianual (MFP) de 2020, los gastos para cubrir los costes de financiación de NextGenerationEU «tendrán el objetivo de no menguar programas ni fondos de la Unión». En este sentido, deben destinarse 350 millones EUR de reflujos para la provisión de InvestEU con el fin de alcanzar el objetivo inicial de provisiones de InvestEU con menores contribuciones de los créditos presupuestarios aprobados en 2026 y 2027, liberando así un importe correspondiente de 350 millones EUR en créditos, en particular para el mecanismo en cascada del IRUE, en consonancia con el Reglamento MFP.

Or. en

Enmienda 83
Nils Ušakovs

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 ter) De acuerdo con el objetivo del Programa InvestEU de abordar las deficiencias del mercado y las situaciones de inversión subóptimas, es esencial dar prioridad a los ámbitos en los que la falta persistente de inversión socava la cohesión social y el desarrollo sostenible. El sector de la vivienda es un claro ejemplo de este reto, ya que el acceso a una vivienda asequible no ha dejado de deteriorarse en los últimos años. Por lo tanto, es necesario un apoyo reforzado y selectivo en el marco de InvestEU para impulsar la inversión en este sector. Ello no solo contribuiría a los objetivos de cohesión social y territorial de la Unión, sino también a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, promoviendo al mismo tiempo los objetivos en materia de clima y energía del Pacto Verde Europeo mediante el fomento de viviendas sostenibles y eficientes desde el punto de vista energético.

Or. en

Enmienda 84
Nils Ušakovs

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 quater) A la luz del persistente fallo del mercado en relación con el acceso a

viviendas sociales y asequibles en toda la Unión, y en aras de la consecución de los objetivos de la Unión de promover la inclusión social y la cohesión territorial, es necesario reforzar el apoyo a las inversiones en el sector de la vivienda. Para abordar este persistente déficit de inversión —estimado por el Banco Europeo de Inversiones en entre 300 000 y 400 000 millones EUR al año— y movilizar capital riesgo en este ámbito insuficientemente financiado, se debe crear un mecanismo europeo de la vivienda como parte de las actividades de facilitación de la inversión en el marco del Programa InvestEU. Este mecanismo debe proporcionar instrumentos de capital, deuda y financiación mixta en cooperación con el Grupo del Banco Europeo de Inversiones y otras entidades gestoras asociadas, incluidos los bancos nacionales de fomento. Debe apoyar la construcción, renovación y modernización de viviendas asequibles y sociales, promover la innovación en viviendas sostenibles y facilitar el acceso a la financiación para las autoridades locales, las pymes y los agentes de la economía social que participan en el desarrollo de viviendas. El mecanismo también debe contribuir a la consecución de los objetivos de la Unión en materia de clima y energía, dando prioridad a las viviendas sostenibles y eficientes desde el punto de vista energético.

Or. en

Enmienda 85
Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece el Fondo InvestEU, que proveerá una garantía de la UE y un instrumento financiero InvestEU para apoyar aquellas operaciones de financiación e inversión, llevadas a cabo por las entidades gestoras asociadas, que contribuyan a objetivos de las políticas internas de la Unión.	***suprimido***

(Reglamento (UE) 2021/523)

Or. fr

(Reglamento (UE) 2021/523, artículo 1, párrafo primero)

Justificación

Esta enmienda mantiene las disposiciones en vigor.

Enmienda 86
Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) "operación de financiación mixta": en el marco del compartimento de la UE, operación apoyada por el presupuesto de la Unión que combina formas de apoyo no reembolsable, formas de apoyo reembolsable, o ambas, con cargo al presupuesto de la Unión, con formas de apoyo reembolsable de instituciones de desarrollo u otras entidades financieras públicas, así como de entidades financieras e inversores privados; a efectos de la presente definición, los programas de la Unión financiados con cargo a fuentes distintas del presupuesto de la Unión, como el Fondo de Innovación del RCDE de la UE, podrán asimilarse a programas de la Unión ***financiados con cargo al***	5) "operación de financiación mixta": en el marco del compartimento de la UE, operación apoyada por el presupuesto de la Unión que combina formas de apoyo no reembolsable, formas de apoyo reembolsable, o ambas, con cargo al presupuesto de la Unión, con formas de apoyo reembolsable de instituciones de desarrollo u otras entidades financieras públicas, así como de entidades financieras e inversores privados; a efectos de la presente definición, los programas de la Unión financiados con cargo a fuentes distintas del presupuesto de la Unión, como el Fondo de Innovación del RCDE de la UE, ***solo*** podrán asimilarse a programas ***del presupuesto*** de la Unión ***cuando estén***

presupuesto de la Unión;»;	***sujetos a requisitos equivalentes de gobernanza, transparencia y rendición de cuentas***;»;

Or. en

Enmienda 87
Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) “fondos en gestión compartida”: fondos que presentan la posibilidad de que se asigne una parte de ellos a la provisión de una garantía presupuestaria o a un instrumento financiero en el marco del compartimento de los Estados miembros del Fondo InvestEU, a saber, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo de Cohesión, establecidos por el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del ***Consejo[3]***; el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del ***Consejo[4]*** (“el Reglamento del FSE+ para el período 2021-2027”); el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), establecido por el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del ***Consejo[5]***, y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), establecido por el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del ***Consejo[6]*** (“el Reglamento sobre los Planes Estratégicos de la PAC”);»;	11) “fondos en gestión compartida”: fondos que presentan la posibilidad de que se asigne una parte de ellos a la provisión de una garantía presupuestaria o a un instrumento financiero en el marco del compartimento de los Estados miembros del Fondo InvestEU, a saber, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo de Cohesión, establecidos por el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del ***Consejo3***; el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del ***Consejo4*** (“el Reglamento del FSE+ para el período 2021-2027”); el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), establecido por el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del ***Consejo5***, y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), establecido por el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del ***Consejo6*** (“el Reglamento sobre los Planes Estratégicos de la PAC”)***. El uso de estos fondos para la provisión estará supeditado a que se demuestre con claridad que esa ingeniería financiera aporta un valor añadido equivalente o mayor a los objetivos políticos del fondo original, en particular en lo que se refiere a la cohesión social, el***

equilibrio territorial y el apoyo a las regiones vulnerables;»;

---

*[3] **Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (DO L 231 de 30.6.2021, p. 60).***

*[4] **Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 (DO L 231 de 30.6.2021, p. 21).***

*[5] **Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (DO L 247 de 13.7.2021, p. 1).***

*[6] **Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1).***

Or. en

Enmienda 88
Jussi Saramo, Manon Aubry, Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra e
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 1 – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el punto 21 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***
«21) "pequeña y mediana empresa" ("pyme"): a) en el caso de productos financieros que no confieren una ventaja en términos de ayudas estatales, empresa que, según sus últimas cuentas anuales o consolidadas, emplea a un número medio de empleados inferior a 250 durante el ejercicio presupuestario, o b) en el caso de otros tipos de productos financieros, microempresa, pequeña o mediana empresa a efectos del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión[7] o según se defina de otro modo en el acuerdo de garantía;»;	

[7] Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Or. en

Enmienda 89
Jonás Fernández

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra e
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 2 – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el punto 21 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***

«21) "pequeña y mediana empresa" ("pyme"): a) en el caso de productos financieros que no confieren una ventaja en términos de ayudas estatales, empresa que, según sus últimas cuentas anuales o consolidadas, emplea a un número medio de empleados inferior a 250 durante el ejercicio presupuestario, o b) en el caso de otros tipos de productos financieros, microempresa, pequeña o mediana empresa a efectos del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión[7] o según se defina de otro modo en el acuerdo de garantía;»;

---

[7] Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Or. en

Enmienda 90
Damian Boeselager, Rasmus Nordqvist
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra e
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 2 – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«21) "pequeña y mediana empresa" ("pyme"): a) en el caso de productos financieros que no confieren una ventaja en términos de ayudas estatales, empresa que, según sus últimas cuentas anuales o consolidadas, emplea a un número medio de empleados inferior a 250 durante el ejercicio presupuestario, o b) en el caso de otros tipos de productos financieros, microempresa, pequeña o mediana empresa a efectos del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la	***suprimido***

Comisión[7] o según se defina de otro modo en el acuerdo de garantía;»;

[7] Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Or. en

(La Recomendación sobre la definición de pyme existe desde 2003 y es coherente en todos los programas y reglamentos sobre ayudas estatales de la Unión, por lo que no nos parece adecuado reformularla para un programa que finaliza en 2027. Además, la propiedad de las pymes es un elemento clave de la política de competencia para garantizar que el mercado interior funcione eficazmente).

Enmienda 91
Bruno Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra e
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 2 – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«21) “pequeña y mediana empresa” (“pyme”): ***a)*** en el caso de productos financieros que no confieren una ventaja en términos de ayudas estatales, empresa que, según sus últimas cuentas anuales o consolidadas, emplea a un número medio de empleados inferior a 250 durante el ejercicio presupuestario***, o b) en el caso de otros tipos de productos financieros, microempresa, pequeña o mediana empresa a efectos del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión[7] o según se defina de otro modo en el acuerdo de garantía;»;***	«21) “pequeña y mediana empresa” (“pyme”): ***una microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a la definición del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión[7]. Como excepción a la norma general y solo hasta el final del período de programación,*** en el caso de productos financieros que no confieren una ventaja en términos de ayudas estatales ***y cuya ayuda sea inferior a 100 000 EUR***, ***esta definición se aplicará a una*** empresa que, según sus últimas cuentas anuales o consolidadas, emplea a un número medio de empleados inferior a 250 ***personas*** durante el ejercicio presupuestario ***y cuyo volumen de negocios anual no supera los 50 millones EUR o cuyo balance general anual no supera los 43 millones EUR;»;***

*[7] **Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).***

*[7] **Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).***

Or. en

Enmienda 92
Marco Falcone, Fulvio Martusciello

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra e
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 2 – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«21) "pequeña y mediana empresa" ("pyme"): a) en el caso de productos financieros que no confieren una ventaja en términos de ayudas estatales, empresa que, según sus últimas cuentas anuales o consolidadas, emplea a un número medio de empleados inferior a 250 durante el ejercicio presupuestario, o b) en el caso de otros tipos de productos financieros, microempresa, pequeña o mediana empresa a efectos del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión[7] o según se defina de otro modo en el acuerdo de garantía;***»;***	«21) "pequeña y mediana empresa" ("pyme"): a) en el caso de productos financieros que no confieren una ventaja en términos de ayudas estatales, empresa que, según sus últimas cuentas anuales o consolidadas, emplea a un número medio de empleados inferior a 250 durante el ejercicio presupuestario, o b) en el caso de otros tipos de productos financieros, microempresa, pequeña o mediana empresa a efectos del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión[7] o según se defina de otro modo en el acuerdo de garantía; ***La Comisión procederá periódicamente a realizar un ajuste permanente de los dos umbrales financieros establecidos en el anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión. Dichos ajustes reflejarán la inflación acumulada u otros indicadores económicos objetivos y se basarán en trabajos de investigación y análisis que demuestren los ajustes exactos necesarios;»;***

[7] Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la

[7] Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la

definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).	definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Or. en

Justificación

Dado que los tres criterios utilizados para definir una pyme se establecieron en 2003, los dos umbrales financieros deben indexarse y revisarse de forma permanente a intervalos regulares (por ejemplo, en consonancia con la inflación acumulada) sobre la base de pruebas analíticas sólidas, mientras que el umbral de empleados debe mantenerse sin cambios.

Enmienda 93
Denis Nesci, Ruggero Razza

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra e
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 2 – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«21) “pequeña y mediana empresa” (“pyme”): a) en el caso de productos financieros que no confieren una ventaja en términos de ayudas estatales, empresa que, según sus últimas cuentas anuales o consolidadas, emplea a un número medio de empleados inferior a 250 durante el ejercicio presupuestario, o b) en el caso de otros tipos de productos financieros, microempresa, pequeña o mediana empresa a efectos del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión[7] o según se defina de otro modo en el acuerdo de garantía***;»;***	«21) “pequeña y mediana empresa” (“pyme”): a) en el caso de productos financieros que no confieren una ventaja en términos de ayudas estatales, empresa que, según sus últimas cuentas anuales o consolidadas, emplea a un número medio de empleados inferior a 250 durante el ejercicio presupuestario, o b) en el caso de otros tipos de productos financieros, microempresa, pequeña o mediana empresa a efectos del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión[7] o según se defina de otro modo en el acuerdo de garantía***. La Comisión procederá periódicamente a realizar un ajuste permanente de los dos umbrales financieros establecidos en el anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión. Dichos ajustes reflejarán la inflación acumulada u otros indicadores económicos objetivos y se basarán en trabajos de investigación y análisis que demuestren los ajustes exactos necesarios;»;***

[7] Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

[7] Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Or. en

Enmienda 94
Stine Bosse, Gerben-Jan Gerbrandy, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra e
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 2 – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«21) "pequeña y mediana empresa" ("pyme"): ***a) en el caso de productos financieros que no confieren una ventaja en términos de ayudas estatales, empresa que, según sus últimas cuentas anuales o consolidadas, emplea a un número medio de empleados inferior a 250 durante el ejercicio presupuestario, o b) en el caso de otros tipos de productos financieros,*** microempresa, pequeña o mediana empresa a efectos del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión[7] ***o según se defina de otro modo en el acuerdo de garantía;»***;	«21) "pequeña y mediana empresa" ("pyme"): microempresa, pequeña o mediana empresa a efectos del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión[7];»;

[7] Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

[7] Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Or. en

Enmienda 95
Evelyn Regner

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra e
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 2 – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«21) “pequeña y mediana empresa” (“pyme”): a) en el caso de productos financieros que no confieren una ventaja en términos de ayudas estatales, empresa que, según sus últimas cuentas anuales o consolidadas, emplea a un número medio de empleados inferior a 250 durante el ejercicio presupuestario, o b) en el caso de otros tipos de productos financieros, microempresa, pequeña o mediana empresa a efectos del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión[7] o según se defina de otro modo en el acuerdo de garantía;***»;***	«21) “pequeña y mediana empresa” (“pyme”): a) en el caso de productos financieros que no confieren una ventaja en términos de ayudas estatales, empresa que, según sus últimas cuentas anuales o consolidadas, emplea a un número medio de empleados inferior a 250 durante el ejercicio presupuestario, o b) en el caso de otros tipos de productos financieros, microempresa, pequeña o mediana empresa a efectos del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión***, excluida la aplicación del artículo 3, apartado 4, de la misma,*** o según se defina de otro modo en el acuerdo de garantía;»;

[7] Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Or. en

Justificación

La referencia al artículo 3, apartado 4, de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión excluye de la definición de pyme a las pymes de propiedad pública o municipal, aun cuando cumplan todos los criterios objetivos de tamaño. La supresión de esta referencia garantiza la igualdad de condiciones al permitir a todas las empresas, con independencia de su estructura de propiedad, acceder a los productos financieros en igualdad de condiciones. Esto es especialmente importante dado el papel crucial de los municipios a la hora de prestar servicios públicos e impulsar la transición socioecológica sobre el terreno en toda Europa.

Enmienda 96
Enikő Győri, Paolo Borchia, Jorge Martín Frías, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra e
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 2 – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«21) “pequeña y mediana empresa” (“pyme”): a) ***en el caso de productos financieros que no confieren una ventaja en términos de ayudas estatales,*** empresa que, según sus últimas cuentas anuales o consolidadas, emplea a un número medio de empleados inferior a 250 durante el ejercicio presupuestario, o b) en el caso de ***otros tipos de*** productos financieros, microempresa, pequeña o mediana empresa a efectos ***del*** anexo ***de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión[7] o según se defina de otro modo en el acuerdo de garantía***;»;	«21) “pequeña y mediana empresa” (“pyme”): a) empresa que, según sus últimas cuentas anuales o consolidadas, emplea a un número medio de empleados inferior a 250 durante el ejercicio presupuestario, o b) en el caso de productos financieros***, cuando las normas aplicables en materia de ayudas estatales exijan el uso de la definición de pyme que figura en el anexo I de la Recomendación 2003/361/CE[7] de la Comisión***, microempresa, pequeña o mediana empresa a efectos ***de dicho*** anexo;»;
[7] Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).	***[7] Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).***

Or. en

Enmienda 97
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra e
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 2 – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«21) “pequeña y mediana empresa” (“pyme”): a) en el caso de productos financieros que no confieren una ventaja en términos de ayudas estatales, empresa que, según sus últimas cuentas anuales o consolidadas, emplea a un número medio	«21) “pequeña y mediana empresa” (“pyme”): a) en el caso de productos financieros que no confieren una ventaja en términos de ayudas estatales, empresa que, según sus últimas cuentas anuales o consolidadas, emplea a un número medio

de empleados inferior a ***250*** durante el ejercicio presupuestario, o b) en el caso de otros tipos de productos financieros, microempresa, pequeña o mediana empresa a efectos del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión[7] o según se defina de otro modo en el acuerdo de garantía;»;

[7] Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

de empleados inferior a ***500*** durante el ejercicio presupuestario, o b) en el caso de otros tipos de productos financieros, microempresa, pequeña o mediana empresa a efectos del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión[7] o según se defina de otro modo en el acuerdo de garantía;»;

[7] Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Or. en

Enmienda 98
Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra e
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 2 – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«21) “pequeña y mediana empresa” (“pyme”): a) en el caso de productos financieros que no confieren una ventaja en términos de ayudas estatales, empresa que, según sus últimas cuentas anuales o consolidadas, emplea a un número medio de empleados inferior a ***250*** durante el ejercicio presupuestario, o b) en el caso de otros tipos de productos financieros, microempresa, pequeña o mediana empresa a efectos del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión[7] o según se defina de otro modo en el acuerdo de garantía;»;	«21) “pequeña y mediana empresa” (“pyme”): a) en el caso de productos financieros que no confieren una ventaja en términos de ayudas estatales, empresa que, según sus últimas cuentas anuales o consolidadas, emplea a un número medio de empleados inferior a ***500*** durante el ejercicio presupuestario, o b) en el caso de otros tipos de productos financieros, microempresa, pequeña o mediana empresa a efectos del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión[7] o según se defina de otro modo en el acuerdo de garantía;»;
[7] Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y	[7] Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y

medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).	medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Or. en

Enmienda 99
Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso i
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 4 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«La garantía de la UE a efectos del compartimento de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra a), ***será de 28 652 310 073*** EUR (a precios corrientes).»;	«La garantía de la UE a efectos del compartimento de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra a), ***se mantendrá en 26 152 310 073*** EUR (a precios corrientes).»; *(Reglamento (UE) 2021/523)*

Or. fr

(Reglamento (UE) 2021/523, artículo 4, apartado 1)

Justificación

Mantenimiento de la garantía actual.

Enmienda 100
Stine Bosse, Fabienne Keller, Gerben-Jan Gerbrandy, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso i
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«La garantía de la UE a efectos del compartimento de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra a), será de ***28 652 310 073*** EUR (a precios corrientes).»;	«La garantía de la UE a efectos del compartimento de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra a), será de ***30 902 310 073*** EUR (a precios corrientes).»;

Or. en

Enmienda 101
Nils Ušakovs

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso i
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«La garantía de la UE a efectos del compartimento de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra a), será de ***28 652 310 073*** EUR (a precios corrientes).»;	«La garantía de la UE a efectos del compartimento de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra a), será de ***29 777 310 073*** EUR (a precios corrientes).»;

Or. en

Enmienda 102
Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso ii
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se podrá proporcionar un importe adicional de la garantía de la UE a efectos del compartimento de los Estados miembros a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra b), del presente Reglamento, a reserva de la asignación de los importes correspondientes por los Estados miembros con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo[8] (“el Reglamento sobre Disposiciones Comunes para 2021-2027”) y al artículo 81 del Reglamento sobre los Planes Estratégicos de la PAC.	Se podrá proporcionar un importe adicional de la garantía de la UE a efectos del compartimento de los Estados miembros a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra b), del presente Reglamento, a reserva de la asignación de los importes correspondientes por los Estados miembros con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo[8] (“el Reglamento sobre Disposiciones Comunes para 2021-2027”) y al artículo 81 del Reglamento sobre los Planes Estratégicos de la PAC***, así como al artículo pertinente del Reglamento SAFE***.

[8] Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159).

[8] Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159).

Or. en

Enmienda 103
Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Se ***asignará*** un importe de ***13 827 310 073*** EUR a precios corrientes del importe a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, del presente artículo para los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2.».	«Se ***mantendrá la asignación de*** un importe de ***11 327 310 073*** EUR a precios corrientes del importe a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, del presente artículo para los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2.».

Or. fr

Enmienda 104
Stine Bosse, Fabienne Keller, Gerben-Jan Gerbrandy, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Se asignará un importe de ***13 827 310 073*** EUR a precios corrientes del importe a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, del presente artículo para los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2.».	«Se asignará un importe de ***16 077 310 073*** EUR a precios corrientes del importe a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, del presente artículo para los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 2.».

Or. en

Enmienda 105
Nils Ušakovs

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
	«3. La dotación financiera para la aplicación de las medidas establecidas en los capítulos VI y VII ascenderá a 630 000 000 EUR a precios corrientes.»;

Or. en

Enmienda 106
Damian Boeselager, Rasmus Nordqvist
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
	«3. La dotación financiera para la

aplicación de las medidas establecidas en los capítulos VI y VII ascenderá a 630 000 000 EUR a precios corrientes.»;

Or. en

Justificación

Apoyamos el enfoque general definido en el proyecto de los ponentes. Sin embargo, teniendo en cuenta el claro valor añadido del Centro de Asesoramiento de InvestEU, en particular para garantizar una cartera de proyectos estable y de alta calidad que incremente el valor añadido de la UE del instrumento, proponemos aumentar su dotación en 200 millones EUR. Este aumento se compensaría con una reducción correspondiente de 200 millones EUR en la garantía, ajustándose en consecuencia todas las cifras correspondientes en la lectura del Parlamento Europeo.

Enmienda 107
Stine Bosse, Fabienne Keller, Gerben-Jan Gerbrandy, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente: «3. La dotación financiera para la aplicación de las medidas establecidas en los capítulos VI y VII ascenderá a 530 000 000 EUR a precios corrientes.»;

Or. en

Enmienda 108
Enikő Győri, Paolo Borchia, Jorge Martín Frías, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) se añade el apartado siguiente:
	«4 bis. El eje de actuación establecido en el artículo 8, apartado 1, letra c), del presente Reglamento se incrementará en al menos un 50 % de la garantía adicional de 2 500 millones EUR establecida en el artículo 1, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE).../.... del Parlamento Europeo y del Consejo, de [fecha de entrada en vigor][*].»;
	[*] Reglamento (UE) ..../.... del Parlamento Europeo y del Consejo, de [fecha de entrada en vigor], por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2015/1017, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695 y (UE) 2021/1153 en lo que respecta al aumento de la eficiencia de la garantía de la UE con arreglo al Reglamento (UE) 2021/523 y a la simplificación de los requisitos de información.

Or. en

Enmienda 109
Evelyn Regner

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La garantía de la UE y el instrumento financiero InvestEU se ejecutarán en régimen de gestión indirecta con los organismos mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), incisos ii), iii), v) y vi), del Reglamento Financiero.	La garantía de la UE y el instrumento financiero InvestEU se ejecutarán en régimen de gestión indirecta con los organismos mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), incisos ii), iii), v) y vi), del Reglamento Financiero***, de tal modo que se evite la duplicidad de estructuras y se garantice una coordinación eficiente***.

Or. en

Justificación

La ejecución debe coordinarse y ser fácil de llevar a cabo, a fin de garantizar que los beneficiarios reciban apoyo de manera sencilla y eficaz. Los organismos gestores deben cooperar estrechamente y proporcionar un acceso claro y racionalizado, idealmente siguiendo un enfoque de ventanilla única. Su función ha de ser la de apoyar a los beneficiarios.

Enmienda 110
Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) [...]	***suprimido***
	(Reglamento (UE) 2021/523)

Or. fr

(Reglamento (UE) 2021/523, artículo 7)

Enmienda 111
Damian Boeselager, Rasmus Nordqvist
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra d
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 7 – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las condiciones de los productos financieros a que se refieren los apartados 1 y 4 del presente artículo y de las carteras de que se trate, incluidas las respectivas partes proporcionales de pérdidas, ingresos, reembolsos y recuperaciones o las respectivas partes no	Las condiciones de los productos financieros a que se refieren los apartados 1 y 4 del presente artículo y de las carteras de que se trate, incluidas las respectivas partes proporcionales de pérdidas, ingresos, reembolsos y recuperaciones o las respectivas partes no

proporcionales contempladas en el apartado 3, segundo párrafo, se establecerán en el acuerdo de garantía a que se refiere el artículo 17.	proporcionales contempladas en el apartado 3, segundo párrafo, se establecerán en el acuerdo de garantía a que se refiere el artículo 17. ***Se evaluará el impacto de la aplicación de combinaciones de instrumentos financieros sobre el presupuesto, y se pondrá a disposición del público, con el fin de fundamentar el diseño del próximo instrumento del marco financiero plurianual.***

Or. en

Enmienda 112
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 8 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis) en el artículo 8, se suprime el apartado 6;

Or. en

Justificación

Para simplificar aún más el régimen, se suprime la facultad de la Comisión de elaborar orientaciones en materia de sostenibilidad, en particular sobre el principio de «no causar un perjuicio significativo».

Enmienda 113
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 8 – apartado 8 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

La Comisión, junto con las entidades gestoras asociadas, se esforzará por garantizar que la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de la UE utilizada para el eje de actuación de infraestructuras sostenibles se distribuya de forma tal que se logre un equilibrio entre los diferentes ámbitos mencionados en el apartado 1, letra a).	***suprimido***

Or. en

Justificación

Este requisito añade complejidad al proceso y es contrario al programa de simplificación.

Enmienda 114
Evelyn Regner

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 8 – apartado 8 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión, junto con las entidades gestoras asociadas, se esforzará por garantizar que la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de la UE utilizada para el eje de actuación de infraestructuras sostenibles se distribuya de forma tal que se logre un equilibrio entre los diferentes ámbitos mencionados en el apartado 1, letra a).	La Comisión, junto con las entidades gestoras asociadas, se esforzará por garantizar que la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de la UE utilizada para el eje de actuación de infraestructuras sostenibles se distribuya de forma tal que se logre un equilibrio entre los diferentes ámbitos mencionados en el apartado 1, letra a). ***Se prestará especial atención a los proveedores regionales de servicios de interés general, en especial a los que operan tanto en sectores regulados como no regulados. Esas entidades se beneficiarán de umbrales de admisibilidad financiera más bajos y de un procedimiento de solicitud simplificado y proporcionado.***

Or. en

Justificación

La enmienda tiene por objeto garantizar que los servicios municipales y regionales, en particular los que prestan servicios de interés general, tengan acceso efectivo a los instrumentos de financiación de la Unión. En la práctica, los complejos procedimientos de solicitud a menudo impiden que los proyectos a pequeña escala reciban apoyo. Por lo tanto, el objetivo de establecer umbrales más bajos y procedimientos simplificados es reducir estos obstáculos de manera selectiva y eficaz.

Enmienda 115
Nils Ušakovs

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis) Se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 8 bis
	Mecanismo Europeo de la Vivienda
	1. Se crea un Mecanismo Europeo de la Vivienda como instrumento de inversión en el marco de InvestEU destinado a apoyar el acceso a viviendas sociales asequibles en toda la Unión.
	2. El Mecanismo Europeo de la Vivienda se ejecutará en cooperación con el Grupo del Banco Europeo de Inversiones y otras entidades gestoras asociadas, incluidos los bancos e instituciones nacionales de fomento, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
	3. El Mecanismo apoyará proyectos y operaciones que contribuyan a:
	a) la construcción y renovación de unidades de viviendas sociales asequibles;
	b) la modernización eficiente desde el punto de vista energético de los edificios residenciales, en consonancia con los objetivos climáticos de la Unión;
	c) el desarrollo y la expansión de soluciones innovadoras en materia de

vivienda, incluidos modelos cooperativos y participativos;

d) el acceso a la financiación para las autoridades locales, las pymes y las entidades de la economía social activas en el sector de la vivienda.

4. La ayuda financiera se prestará a través de una combinación de instrumentos, entre ellos capital, deuda, garantías y financiación mixta, y podrá complementarse con servicios de asesoramiento y asistencia técnica.

5. La Comisión, en coordinación con las entidades gestoras asociadas, garantizará la prestación de apoyo específico y orientaciones claras, en particular para las pymes y las autoridades públicas locales, a fin de facilitar su acceso al Mecanismo.

6. El Mecanismo dispondrá de una dotación presupuestaria específica de al menos [...] millones EUR en el marco del Programa InvestEU, con vistas a movilizar inversiones públicas y privadas adicionales.

Or. en

Justificación

Existe un déficit persistente y bien documentado de inversión en viviendas sociales y asequibles en toda la Unión, que se estima entre 300 000 y 400 000 millones EUR anuales. Un Mecanismo Europeo de la Vivienda en el marco del Programa InvestEU ayudaría a movilizar un capital muy necesario en este sector insuficientemente financiado, contribuyendo al mismo tiempo a la cohesión social, el equilibrio territorial y los objetivos climáticos de la Unión. Estamos dispuestos a debatir las cifras y parámetros exactos de este Mecanismo con todos los grupos parlamentarios y la Comisión a fin de dar una respuesta concreta, eficaz y ambiciosa a la crisis de la vivienda.

Enmienda 116
Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Reglamento (UE) 2021/523

Artículo 9 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«b) el compartimento de los Estados miembros subsanará fallos de mercado específicos o situaciones de inversión subóptimas en una o varias regiones o en uno o varios Estados miembros, con el fin de cumplir los objetivos políticos de los fondos contribuyentes en gestión compartida o del importe adicional proporcionado por un Estado miembro con arreglo al artículo 4, apartado 1, párrafo tercero, o con arreglo al artículo 10 bis, apartado 1, párrafo segundo, en particular el de reforzar la cohesión económica, social y territorial en la Unión mediante la corrección de los desequilibrios entre sus regiones.».	***suprimido***

Or. en

Enmienda 117
Evelyn Regner

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 9 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el compartimento de los Estados miembros subsanará fallos de mercado específicos o situaciones de inversión subóptimas en una o varias regiones o en uno o varios Estados miembros, con el fin de cumplir los objetivos políticos de los fondos contribuyentes en gestión compartida o del importe adicional proporcionado por un Estado miembro con arreglo al artículo 4, apartado 1, párrafo tercero, o con arreglo al artículo 10 bis, apartado 1, párrafo segundo, en particular el de reforzar la cohesión económica, social y territorial en la Unión mediante la	b) el compartimento de los Estados miembros subsanará fallos de mercado específicos o situaciones de inversión subóptimas en una o varias regiones o en uno o varios Estados miembros, con el fin de cumplir los objetivos políticos de los fondos contribuyentes en gestión compartida o del importe adicional proporcionado por un Estado miembro con arreglo al artículo 4, apartado 1, párrafo tercero, o con arreglo al artículo 10 bis, apartado 1, párrafo segundo, en particular el de reforzar la cohesión económica, social y territorial en la Unión mediante la

corrección de los desequilibrios entre sus regiones.	corrección de los desequilibrios entre sus regiones***, en concreto en la prestación de servicios de interés general***. ***Se prestará especial atención a los proveedores de servicios de interés general, con el fin de facilitarles un acceso más fácil a las inversiones***.

Or. en

Justificación

Esta enmienda centra la atención en los proveedores de servicios de interés general (SIG). Al incrementar el apoyo a dichos proveedores, contribuye a los objetivos de la Unión de promover la cohesión social y garantizar la accesibilidad de los servicios esenciales en toda la Unión. También contribuye a garantizar que las poblaciones insuficientemente atendidas o vulnerables puedan beneficiarse equitativamente de estos servicios.

Enmienda 118
Ruggero Razza, Denis Nesci

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis) En el artículo 9, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
	«2. Cuando proceda, los instrumentos indicados en el apartado 1, incluido el instrumento financiero InvestEU contemplado en el artículo 10 bis, podrán utilizarse conjuntamente para respaldar actividades de financiación o inversión, combinando el apoyo de ambas partidas dentro de un marco escalonado. En este contexto, la primera pérdida correrá a cargo de la garantía del Estado miembro.».

Or. en

Enmienda 119

Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 – letra a bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
	«1. Los importes asignados por un Estado miembro de manera voluntaria con arreglo a las disposiciones relativas a la utilización del FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FEMPA a través del Programa InvestEU establecidas en el Reglamento de disposiciones comunes 2021-2027 o a las disposiciones relativas a la utilización del Feader a través del Programa InvestEU establecidas en el Reglamento de planes estratégicos de la PAC, o los importes proporcionados en dinero efectivo de conformidad con el artículo 4, apartado 1, párrafo tercero, del presente Reglamento o los recursos asignados por los Estados miembros mediante los préstamos previstos en el Reglamento SAFE, se utilizarán para la provisión de la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros que cubra las operaciones de financiación e inversión en el Estado miembro de que se trate, o para la posible contribución al Centro de Asesoramiento de InvestEU. Esos importes se utilizarán para contribuir al cumplimiento de los objetivos determinados en el acuerdo de asociación mencionado en las disposiciones relativas a la preparación y presentación del acuerdo de asociación establecidas en el Reglamento de disposiciones comunes 2021-2027, en los programas o en el plan estratégico de la PAC que contribuyan al Programa InvestEU, con el fin de ejecutar las medidas pertinentes recogidas en el plan de recuperación y resiliencia establecido con arreglo al Reglamento

(UE) 2021/241 o, en otros casos, para los fines establecidos en el convenio de contribución, en función del origen del importe aportado.»;

Or. en

Enmienda 120
Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 – letra a bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 10 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) en el apartado 2, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:
	«Las disposiciones del presente artículo relativas a los importes asignados con arreglo a las disposiciones relativas a la utilización del FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FEMPA a través del Programa InvestEU establecidas en el Reglamento de disposiciones comunes 2021-2027 o a las disposiciones relativas a la utilización del Feader a través del Programa InvestEU establecidas en el Reglamento de planes estratégicos de la PAC y los recursos asignados por los Estados miembros mediante los préstamos previstos en el Reglamento SAFE no serán de aplicación a los convenios de contribución referentes al importe adicional de un Estado miembro a que se refiere el artículo 4, apartado 1, párrafo tercero, del presente Reglamento.»;

Or. en

Enmienda 121
Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 – letra b
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 10 – apartado 2 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«El Estado miembro y la Comisión celebrarán el convenio de contribución o su modificación tras la Decisión de la Comisión por la que se apruebe el acuerdo de asociación con arreglo al Reglamento sobre Disposiciones Comunes para 2021-2027 o el plan estratégico de la PAC conforme al Reglamento sobre los Planes Estratégicos de la PAC, o de forma simultánea a la Decisión de la Comisión por la que se modifique un programa con arreglo al Reglamento sobre Disposiciones Comunes para 2021-2027 o un plan estratégico de la PAC de conformidad con las disposiciones relativas a la modificación del plan estratégico de la PAC establecidas en el Reglamento sobre los Planes Estratégicos de la PAC.»;	«El Estado miembro y la Comisión celebrarán el convenio de contribución o su modificación tras la Decisión de la Comisión por la que se apruebe el acuerdo de asociación con arreglo al Reglamento sobre Disposiciones Comunes para 2021-2027 o el plan estratégico de la PAC conforme al Reglamento sobre los Planes Estratégicos de la PAC, o de forma simultánea a la Decisión de la Comisión por la que se modifique un programa con arreglo al Reglamento sobre Disposiciones Comunes para 2021-2027 o un plan estratégico de la PAC de conformidad con las disposiciones relativas a la modificación del plan estratégico de la PAC establecidas en el Reglamento sobre los Planes Estratégicos de la PAC ***o las disposiciones del Reglamento SAFE***.»;

Or. en

Enmienda 122
Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 10 bis – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los importes asignados por un Estado miembro de manera voluntaria con arreglo a los párrafos primero y segundo se utilizarán para apoyar operaciones de financiación e inversión en el Estado miembro de que se trate. ***Esos*** importes se utilizarán ***para contribuir al cumplimiento***	Los importes asignados por un Estado miembro de manera voluntaria con arreglo a los párrafos primero y segundo se utilizarán ***exclusivamente*** para apoyar operaciones de financiación e inversión en el Estado miembro de que se trate. ***Estos*** importes se utilizarán ***en consonancia con***

de los objetivos ***políticos especificados*** en el acuerdo de asociación ***mencionado en el artículo 11, apartado 1, letra a), del Reglamento sobre Disposiciones Comunes para 2021-2027, en*** los programas o ***en*** el plan estratégico de la PAC ***que contribuyen al Programa InvestEU, con el fin de ejecutar las medidas pertinentes recogidas en los planes de recuperación y resiliencia establecidos con arreglo al Reglamento (UE) 2021/241 o, en otros casos, para los fines establecidos en el convenio de contribución, en función del origen del importe aportado***.

los objetivos ***claramente definidos*** en el acuerdo de asociación ***del Estado miembro contribuyente,*** los programas ***nacionales*** o el plan estratégico de la PAC***, sin perjuicio de las prioridades nacionales y respetando plenamente el principio de subsidiariedad. El uso de dichos fondos no conllevará obligación alguna de atenerse a orientaciones políticas o ideológicas más amplias no respaldadas explícitamente por el Estado miembro***.

Or. en

Enmienda 123
Marco Falcone, Fulvio Martusciello

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 10 bis – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Cuando un Estado miembro decida combinar su contribución con el compartimento de la UE en una estructura estratificada, el convenio de contribución y el correspondiente acuerdo de garantía especificarán:
	a) el tramo de primera pérdida que será cubierto con recursos nacionales o regionales;
	b) el tramo de pérdida posterior cubierto por la garantía del compartimento de la UE;
	c) el reparto proporcional o no proporcional de los reembolsos e ingresos;
	d) salvaguardias que garanticen el valor añadido de la UE, la no distorsión de la competencia y, cuando proceda, la

promoción de proyectos transfronterizos.

Or. en

Justificación

Permitir una estratificación formal de primera pérdida/segunda pérdida entre los recursos de los Estados miembros y la garantía de la UE multiplica el impacto de ambas dotaciones. El tramo nacional actúa como colchón, reduciendo las pérdidas previstas para el presupuesto de la Unión, mientras que la garantía de InvestEU amplifica la capacidad de inversión. Este es ya el modelo normal de muchos mecanismos de financiación mixta y animará a más Estados miembros a canalizar fondos adicionales hacia proyectos estratégicos sin incumplir las restricciones presupuestarias.

Enmienda 124
Denis Nesci, Ruggero Razza

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 10 bis – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Cuando un Estado miembro decida combinar su contribución con el compartimento de la UE en una estructura estratificada, el convenio de contribución y el correspondiente acuerdo de garantía especificarán:
	a) el tramo de primera pérdida que será cubierto con recursos nacionales o regionales;
	b) el tramo de pérdida posterior cubierto por la garantía del compartimento de la UE;
	c) el reparto proporcional o no proporcional de los reembolsos e ingresos;
	d) salvaguardias que garanticen el valor añadido de la UE, la no distorsión de la competencia y, cuando proceda, la promoción de proyectos transfronterizos.

Or. en

Enmienda 125
Enikő Győri, Paolo Borchia, Jorge Martín Frías, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 10 bis – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los contratos de ejecución del instrumento financiero InvestEU que hayan sido celebrados entre la entidad gestora asociada y el perceptor final o el intermediario financiero, o cualquier otra entidad mencionada en el artículo 16, apartado 1, letra a), deberán firmarse, a más tardar, el 31 de diciembre de 2028.	5. ***Podrá concederse apoyo del instrumento financiero InvestEU a operaciones de financiación e inversión cubiertas por el presente Reglamento para un período de inversión que finaliza el 31 de diciembre de 2027.*** Los contratos de ejecución del instrumento financiero InvestEU que hayan sido celebrados entre la entidad gestora asociada y el perceptor final o el intermediario financiero, o cualquier otra entidad mencionada en el artículo 16, apartado 1, letra a), deberán firmarse, a más tardar, el 31 de diciembre de 2028.

Or. en

Enmienda 126
Irene Tinagli, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 11 – apartado 1 – letra d – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis) En el artículo 11, apartado 1, letra d), el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:
	«recibirá un importe de hasta 375 000 000 EUR procedente de la dotación financiera a que se refiere el artículo 4, apartado 3, para las iniciativas

	de asesoramiento mencionadas en el artículo 25 y las funciones operativas mencionadas en la presente letra d), inciso ii);».

Or. en

Enmienda 127
Nils Ušakovs

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 13 – apartado 4 – frases 1 y 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Se concederá al Grupo BEI el 75 % de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de la UE, tal como se contempla en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, por un importe de ***21 489 232 555*** EUR. El Grupo BEI aportará una contribución financiera global de ***5 372 308 139*** EUR.».	«Se concederá al Grupo BEI el 75 % de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de la UE, tal como se contempla en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, por un importe de ***22 332 982 554*** EUR. El Grupo BEI aportará una contribución financiera global de ***5 583 245 638*** EUR.».

Or. en

Enmienda 128
Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 13 – apartado 4 – frases 1 y 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Se ***concederá*** al Grupo BEI el 75 % de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de la UE, tal como se contempla en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, por un importe de ***21 489 232 555*** EUR. ***El Grupo BEI aportará una*** contribución financiera	«Se ***seguirá concediendo*** al Grupo BEI el 75 % de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de la UE, tal como se contempla en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, por un importe de ***19 489 232 555*** EUR. ***La*** contribución financiera global ***del Grupo BEI se***

global ***de 5 372 308 139*** EUR.».	***mantiene en un importe de 4 903 558 139*** EUR.».

Or. fr

Enmienda 129
Stine Bosse, Fabienne Keller, Gerben-Jan Gerbrandy, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 13 – apartado 4 – frases 1 y 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Se concederá al Grupo BEI el 75 % de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de la UE, tal como se contempla en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, por un importe de ***21 489 232 555*** EUR. El Grupo BEI aportará una contribución financiera global de ***5 372 308 139*** EUR.».	«Se concederá al Grupo BEI el 75 % de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de la UE, tal como se contempla en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, por un importe de ***23 176 732 555*** EUR. El Grupo BEI aportará una contribución financiera global de ***5 794 183 139*** EUR.».

Or. en

Enmienda 130
Evelyn Regner

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12 – letra a
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 16 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para estar cubierta por la garantía de la UE o el instrumento financiero InvestEU, la financiación a la que se refieren el los párrafos primero y segundo deberá ser concedida, adquirida o emitida en favor de las operaciones de financiación e inversión contempladas en el artículo 14, apartado 1, cuando la financiación de la entidad gestora asociada se haya concedido con	Para estar cubierta por la garantía de la UE o el instrumento financiero InvestEU, la financiación a la que se refieren el los párrafos primero y segundo deberá ser concedida, adquirida o emitida en favor de las operaciones de financiación e inversión contempladas en el artículo 14, apartado 1, cuando la financiación de la entidad gestora asociada se haya concedido con

arreglo a un acuerdo o transacción de financiación firmados o celebrados por la entidad gestora asociada tras la firma del acuerdo de garantía y que no hayan expirado ni hayan sido cancelados.	arreglo a un acuerdo o transacción de financiación firmados o celebrados por la entidad gestora asociada tras la firma del acuerdo de garantía y que no hayan expirado ni hayan sido cancelados. ***Los proyectos de viviendas asequibles, en especial aquellos promovidos por asociaciones de vivienda con beneficios limitados que ofrezcan precios de coste, podrán optar a procedimientos simplificados para facilitar su acceso a la financiación en virtud del presente Reglamento.***

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto los proyectos de vivienda asequible llevados a cabo por asociaciones con beneficios limitados y se propone simplificar su acceso a la financiación de la Unión en virtud de instrumentos como la garantía de la UE e InvestEU. Al mejorar la accesibilidad, la enmienda contribuye a impulsar los objetivos de la Unión en materia de cohesión social y vivienda asequible, garantizando que no se excluyan proyectos con un fuerte impacto social por obstáculos administrativos o de procedimiento.

Enmienda 131
Evelyn Regner

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12 – letra b
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las operaciones de financiación e inversión a través de fondos u otras estructuras intermediarias estarán apoyadas por la garantía de la UE o el instrumento financiero InvestEU de conformidad con las disposiciones que se establezcan en las directrices de inversión, según proceda, incluso cuando tales estructuras inviertan una minoría de sus importes invertidos fuera de la Unión y en los terceros países a que se refiere el artículo 14, apartado 2, o en activos distintos de los admisibles con	Las operaciones de financiación e inversión a través de fondos u otras estructuras intermediarias estarán apoyadas por la garantía de la UE o el instrumento financiero InvestEU de conformidad con las disposiciones que se establezcan en las directrices de inversión, según proceda, incluso cuando tales estructuras inviertan una minoría de sus importes invertidos fuera de la Unión y en los terceros países a que se refiere el artículo 14, apartado 2, o en activos distintos de los admisibles con

arreglo al presente Reglamento.	arreglo al presente Reglamento. ***Se dará prioridad a los proyectos de vivienda asequible, en particular aquellos promovidos por asociaciones con beneficios limitados que ofrezcan precios de coste, velando por que estos proveedores se beneficien de un procedimiento simplificado para el acceso a la financiación.***

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto los proyectos de vivienda asequible llevados a cabo por asociaciones con beneficios limitados y se propone simplificar su acceso a la financiación de la Unión en virtud de la garantía de la UE o del instrumento financiero InvestEU. Apoya los objetivos de la Unión de promover la cohesión social y la vivienda asequible, garantizando al mismo tiempo que los proyectos con un impacto social significativo puedan beneficiarse efectivamente de los instrumentos financieros de la Unión.

Enmienda 132
Enikő Győri, Paolo Borchia, Jorge Martín Frías, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 – letra b – inciso iii a (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 17 – apartado 2 – letras l bis y l ter (nuevas)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) se insertan las letras siguientes:
	«l bis) el compromiso de la entidad gestora asociada de tener en cuenta el principio de proporcionalidad adaptando los requisitos documentales y los criterios de evaluación a la luz de la capacidad administrativa de las pymes;
	l ter) sin perjuicio de los requisitos legales, el derecho de las pymes que soliciten por primera vez a corregir errores inmateriales en un plazo razonable antes de cualquier denegación definitiva.»;

Or. en

Enmienda 133
Damian Boeselager, Rasmus Nordqvist
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 17 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) se añade el párrafo siguiente:
	«La Comisión facilitará al Parlamento Europeo y al Consejo información sobre los acuerdos de garantía tras su celebración, proporcionando, como mínimo, la identificación de las entidades gestoras asociadas y el mecanismo de reparto de ingresos.».

Or. en

Enmienda 134
Niels Fuglsang, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	14 bis) Se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 18 bis
	Orientaciones operativas para la inversión en defensa
	1. A más tardar el 31 de diciembre de 2025, la Comisión, en cooperación con las entidades gestoras asociadas y los organismos pertinentes de la Unión, incluida la Agencia Europea de Defensa, publicará unas orientaciones operativas

sobre la aplicación del apoyo de InvestEU a las inversiones de defensa y doble uso.

2. Dichas orientaciones aclararán las condiciones de admisibilidad, los requisitos aplicables del Derecho de la Unión y los criterios de selección para inversiones que contribuyan al desarrollo de la base industrial y tecnológica de la defensa europea (BITDE), incluidas aquellas en las que participen pymes, empresas de mediana capitalización y empresas emergentes.

3. Las orientaciones también promoverán mejores prácticas para acelerar el despliegue de tecnologías de doble uso y contemplarán mecanismos para mejorar el acceso a la financiación para la innovación estratégica en materia de defensa.

4. La Comisión garantizará la coherencia entre estas orientaciones y las prioridades políticas de la Unión, incluidos el plan Preparación 2030 y la Estrategia Industrial de Defensa Europea.».

Or. en

Enmienda 135
Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 15 – letra d
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 19 – apartado 2 bis – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La exposición presupuestaria de la Unión en virtud de este instrumento financiero se limitará estrictamente a los importes asignados voluntariamente por el Estado miembro contribuyente. Los términos y el alcance de la cobertura se determinarán con claridad en los correspondientes convenios de contribución y directrices de inversión, garantizando que los riesgos no

se mutualicen más allá de los compartimentos nacionales.

Or. en

Enmienda 136
Enikő Győri, Paolo Borchia, Jorge Martín Frías, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 19 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 25 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 bis) En el artículo 25, apartado 3, se añade el párrafo siguiente:
	«Los proyectos con un coste total inferior a 5 millones EUR se considerarán automáticamente aptos para recibir apoyo normalizado del Centro de Asesoramiento InvestEU.».

Or. en

Enmienda 137
Jussi Saramo, Manon Aubry, Pasquale Tridico, Gaetano Pedulla'
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20 – letra a
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 28 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el apartado 2, se añade el párrafo segundo siguiente:	***suprimida***
«Las entidades gestoras asociadas estarán exentas de la obligación de informar sobre los indicadores clave de rendimiento y seguimiento establecidos en el anexo III, excepto los que figuran en los	

puntos 1, 2, 5.2, 6.3 y 7.2, en lo que respecta a las operaciones de financiación o inversión que beneficien a destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento financiero InvestEU de una entidad gestora asociada o un intermediario financiero que no exceda de 100 000 EUR.»;

Or. en

Enmienda 138
Jonás Fernández

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20 – letra a
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 28 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el apartado 2, se añade el párrafo segundo siguiente:	***suprimida***
«Las entidades gestoras asociadas estarán exentas de la obligación de informar sobre los indicadores clave de rendimiento y seguimiento establecidos en el anexo III, excepto los que figuran en los puntos 1, 2, 5.2, 6.3 y 7.2, en lo que respecta a las operaciones de financiación o inversión que beneficien a destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento financiero InvestEU de una entidad gestora asociada o un intermediario financiero que no exceda de 100 000 EUR.»;	

Or. en

Enmienda 139
Stine Bosse, Gerben-Jan Gerbrandy, Fabienne Keller, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20 – letra a
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 28 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Las entidades gestoras asociadas estarán exentas de la obligación de informar sobre los indicadores clave de rendimiento y seguimiento establecidos en el anexo III, excepto los que figuran en los puntos 1, 2, 5.2, 6.3 y 7.2, en lo que respecta a las operaciones de financiación o inversión que beneficien a destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento financiero InvestEU de una entidad gestora asociada o un intermediario financiero que no exceda de 100 000 EUR.»;	«Las entidades gestoras asociadas estarán exentas de la obligación de informar sobre los indicadores clave de rendimiento y seguimiento establecidos en el anexo III, excepto los que figuran en los puntos 1, 2, ***4.5, 4.8,*** 5.2, 6.3 y 7.2, en lo que respecta a las operaciones de financiación o inversión que beneficien a destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento financiero InvestEU de una entidad gestora asociada o un intermediario financiero que no exceda de 100 000 EUR***, cuando el destinatario final sea una empresa que, según sus cuentas anuales o consolidadas más recientes, emplee a menos de 250 personas de media durante el ejercicio financiero, y siempre que el producto financiero no le confiera una ventaja en términos de ayuda estatal***.»;

Or. en

Enmienda 140
Jussi Saramo, Manon Aubry, Pasquale Tridico, Gaetano Pedulla'
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20 – letra a
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 28 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Las entidades gestoras asociadas ***estarán exentas de la obligación de informar*** sobre los indicadores clave de ***rendimiento y*** seguimiento establecidos en ***el anexo III, excepto los que figuran en los puntos 1, 2, 5.2, 6.3 y 7.2, en lo que respecta a*** las	«Las entidades gestoras asociadas ***informarán sobre los ICR y*** sobre los indicadores clave de seguimiento ***vinculados a los objetivos medioambientales y sociales sobre la base de los criterios propios del BEI, como el***

operaciones de financiación o inversión que beneficien a destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento financiero InvestEU de una entidad gestora asociada o un intermediario financiero ***que no exceda de 100 000 EUR***.»;	***Marco PATH ya existente, incluidos los indicadores*** establecidos en ***los puntos 3.1, 3.2, 3.5, 4.1, 4.3, 6.1, 7.1 para todas*** las operaciones de financiación o inversión que beneficien a destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento financiero InvestEU de una entidad gestora asociada o un intermediario financiero.»;

Or. en

Enmienda 141
Damian Boeselager, Rasmus Nordqvist
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20 – letra a
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 28 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Las entidades gestoras asociadas estarán exentas de la obligación de informar sobre los indicadores clave de rendimiento y seguimiento establecidos en el anexo III, excepto los que figuran en los puntos 1, 2, ***5.2, 6.3*** y 7.2, en lo que respecta a las operaciones de financiación o inversión que beneficien a destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento financiero InvestEU de una entidad gestora asociada o un intermediario financiero que no exceda de 100 000 EUR.»;	«Las entidades gestoras asociadas estarán exentas de la obligación de informar sobre los indicadores clave de rendimiento y seguimiento establecidos en el anexo III, excepto los que figuran en los puntos 1, 2, ***3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 4.1, 4.2, 4.3, 5.2, 6.1, 6.3, 7.1*** y 7.2, en lo que respecta a las operaciones de financiación o inversión que beneficien a ***pymes como*** destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento financiero InvestEU de una entidad gestora asociada o un intermediario financiero que no exceda de 100 000 EUR.»;

Or. en

Enmienda 142
Bruno Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20 – letra a
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 28 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Las entidades gestoras asociadas estarán exentas de la obligación de informar sobre los indicadores clave de rendimiento y seguimiento establecidos en el anexo III, excepto los que figuran en los puntos 1, 2, 5.2, 6.3 y 7.2, en lo que respecta a las operaciones de financiación o inversión que beneficien a destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento financiero InvestEU de una entidad gestora asociada o un intermediario financiero que no exceda de 100 000 EUR.»;	«***No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y solo hasta el final del período de programación,*** las entidades gestoras asociadas estarán exentas de la obligación de informar sobre los indicadores clave de rendimiento y seguimiento establecidos en el anexo III, excepto los que figuran en los puntos 1, 2, ***3.1, 3.2, 3.3,*** 5.2, 6.3 y 7.2, en lo que respecta a las operaciones de financiación o inversión que beneficien a destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento financiero InvestEU de una entidad gestora asociada o un intermediario financiero que no exceda de 100 000 EUR.»;

Or. en

Enmienda 143
Aurore Lalucq

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20 – letra a
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 28 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Las entidades gestoras asociadas estarán exentas de la obligación de informar sobre los indicadores clave de rendimiento y seguimiento establecidos en el anexo III, excepto los que figuran en los puntos 1, 2, ***5.2***, 6.3 y 7.2, en lo que respecta a las operaciones de financiación o inversión que beneficien a destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento financiero InvestEU de una	«Las entidades gestoras asociadas estarán exentas de la obligación de informar sobre los indicadores clave de rendimiento y seguimiento establecidos en el anexo III, excepto los que figuran en los puntos 1, 2, ***3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 4.1, 5.2, 6.1***, 6.3 y 7.2, en lo que respecta a las operaciones de financiación o inversión que beneficien a destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento

entidad gestora asociada o un intermediario financiero que no exceda de ***100 000*** EUR.»;

financiero InvestEU de una entidad gestora asociada o un intermediario financiero que no exceda de ***50 000*** EUR.»;

Or. en

Enmienda 144
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20 – letra a
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 28 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Las entidades gestoras asociadas estarán exentas de la obligación de informar sobre los indicadores clave de rendimiento y seguimiento establecidos en el anexo III***,*** ***excepto los que figuran en los puntos 1, 2, 5.2, 6.3 y 7.2,*** en lo que respecta a las operaciones de financiación o inversión que beneficien a destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento financiero InvestEU de una entidad gestora asociada o un intermediario financiero que no exceda de ***100 000*** EUR.»;	«Las entidades gestoras asociadas estarán exentas de la obligación de informar sobre los indicadores clave de rendimiento y seguimiento establecidos en el anexo III en lo que respecta a las operaciones de financiación o inversión que beneficien a destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento financiero InvestEU de una entidad gestora asociada o un intermediario financiero que no exceda de ***500 000*** EUR.»;

Or. en

Enmienda 145
Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20 – letra a
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 28 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Las entidades gestoras asociadas estarán exentas de la obligación de informar sobre	«Las entidades gestoras asociadas estarán exentas de la obligación de informar sobre

los indicadores clave de rendimiento y seguimiento establecidos en el anexo III***,*** ***excepto los que figuran en los puntos 1, 2, 5.2, 6.3 y 7.2***, en lo que respecta a las operaciones de financiación o inversión que beneficien a destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento financiero InvestEU de una entidad gestora asociada o un intermediario financiero que no exceda de ***100 000*** EUR.»;	los indicadores clave de rendimiento y seguimiento establecidos en el anexo III, en lo que respecta a las operaciones de financiación o inversión que beneficien a destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento financiero InvestEU de una entidad gestora asociada o un intermediario financiero que no exceda de ***500 000*** EUR.»;

Or. en

Enmienda 146
Gerben-Jan Gerbrandy, Stine Bosse

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20 – letra a
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 28 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Las entidades gestoras asociadas estarán exentas de la obligación de informar sobre los indicadores clave de rendimiento y seguimiento establecidos en el anexo III, excepto los que figuran en los puntos 1, 2, 5.2, 6.3 y 7.2, en lo que respecta a las operaciones de financiación o inversión que beneficien a destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento financiero InvestEU de una entidad gestora asociada o un intermediario financiero que no exceda de 100 000 EUR.»;	«Las entidades gestoras asociadas estarán exentas de la obligación de informar sobre los indicadores clave de rendimiento y seguimiento establecidos en el anexo III, excepto los que figuran en los puntos 1, 2***,*** ***4.5, 4.8***, 5.2, 6.3 y 7.2, en lo que respecta a las operaciones de financiación o inversión que beneficien a destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento financiero InvestEU de una entidad gestora asociada o un intermediario financiero que no exceda de 100 000 EUR.»;

Or. en

Enmienda 147
Enikő Győri, Paolo Borchia, Jorge Martín Frías, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20 – letra a
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 28 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Las entidades gestoras asociadas estarán exentas de la obligación de informar sobre los indicadores clave de rendimiento y seguimiento establecidos en el anexo III, excepto los que figuran en los puntos 1, 2, 5.2***, 6.3 y 7.2***, en lo que respecta a las operaciones de financiación o inversión que beneficien a destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento financiero InvestEU de una entidad gestora asociada o un intermediario financiero que no exceda de ***100 000*** EUR.»;	«Las entidades gestoras asociadas estarán exentas de la obligación de informar sobre los indicadores clave de rendimiento y seguimiento establecidos en el anexo III, excepto los que figuran en los puntos 1, 2, 5.2 ***y 6.3***, en lo que respecta a las operaciones de financiación o inversión que beneficien a destinatarios finales que reciban una financiación o inversión apoyada por la garantía de la UE o por el instrumento financiero InvestEU de una entidad gestora asociada o un intermediario financiero que no exceda de ***300 000*** EUR.»;

Or. en

Enmienda 148
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20 – letra b
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 28 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión presentará un informe sobre la ejecución del Programa InvestEU de conformidad con los artículos 241 y 250 del Reglamento Financiero. De conformidad con el artículo 41, apartado 5, del Reglamento Financiero, el informe anual deberá contener información sobre el nivel de ejecución del programa con respecto a sus objetivos e indicadores de rendimiento. A tal fin, cada entidad gestora asociada facilitará anualmente la	3. La Comisión presentará un informe sobre la ejecución del Programa InvestEU de conformidad con los artículos 241 y 250 del Reglamento Financiero. De conformidad con el artículo 41, apartado 5, del Reglamento Financiero, el informe anual deberá contener información sobre el nivel de ejecución del programa con respecto a sus objetivos e indicadores de rendimiento. A tal fin, cada entidad gestora asociada facilitará anualmente la

información necesaria para que la Comisión pueda cumplir sus obligaciones de información, incluida información sobre el funcionamiento de la garantía de la UE o del instrumento financiero InvestEU.

información necesaria para que la Comisión pueda cumplir sus obligaciones de información, incluida información sobre el funcionamiento de la garantía de la UE o del instrumento financiero InvestEU. ***La Comisión informará públicamente una vez al año sobre el impacto de la aplicación de combinaciones de instrumentos financieros en el presupuesto, con el fin de fundamentar el diseño del próximo marco financiero plurianual.***

Or. en

Enmienda 149
Niels Fuglsang, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20 – letra b
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 28 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El informe anual incluirá una sección específica en la que se detalle el apoyo prestado en el marco del Programa InvestEU a las inversiones en defensa y de doble uso. Esta sección proporcionará información cualitativa y cuantitativa sobre el volumen de financiación, el número y el tipo de proyectos subvencionados y la participación de pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas de mediana capitalización. También evaluará la contribución de esas inversiones al desarrollo de la base industrial y tecnológica de la defensa europea y a los objetivos de autonomía estratégica de la Unión.

Or. en

Enmienda 150

Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20 – letra b
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 28 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El informe de evaluación final del Programa InvestEU, previsto en el artículo 29, apartado 3, incluirá también una evaluación de la eficacia y la incidencia de las excepciones introducidas en el artículo 28, apartado 2. Esta evaluación valorará, en particular, en qué medida las excepciones han facilitado el acceso a la financiación para los grupos destinatarios previstos, sobre todo las pymes, salvaguardando al mismo tiempo los principios de transparencia, rendición de cuentas y supervisión rigurosa del rendimiento que sustentan el Programa y sus objetivos políticos.

Or. en

Enmienda 151
Stine Bosse, Fabienne Keller, Gerben-Jan Gerbrandy, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20 – letra b
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 28 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El informe de evaluación final del Programa InvestEU, previsto en el artículo 29, apartado 3, incluirá también una evaluación de la eficacia y la incidencia de las excepciones introducidas en el artículo 28, apartado 2. Esta evaluación valorará, en particular, en qué medida las excepciones han facilitado el acceso a la financiación para

el grupo destinatario previsto, sobre todo las pymes, salvaguardando al mismo tiempo los principios de transparencia, rendición de cuentas y supervisión rigurosa del rendimiento que sustentan el Programa.

Or. en

Enmienda 152
Jussi Saramo, Manon Aubry, Pasquale Tridico, Gaetano Pedulla'
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20 – letra b
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 28 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El informe incluirá el desempeño ambiental y social de las operaciones completadas a escala de proyecto, sobre la base de la lista de indicadores clave de rendimiento (ICR) y del seguimiento de los indicadores establecidos en el anexo III, incluidos los resultados medioambientales y sociales de las operaciones financiadas.

Or. en

Enmienda 153
Bruno Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/523
Artículo 29 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	20 bis) En el artículo 29, se inserta el apartado siguiente:

	«5 bis. Al final del período de programación, la Comisión evaluará la eficacia de las excepciones introducidas en el artículo 2, punto 21, y en el artículo 28, apartado 2. Esta evaluación determinará si estas excepciones han contribuido a mejorar el acceso a la financiación de los beneficiarios previstos sin menoscabar la transparencia, la rendición de cuentas y el marco de seguimiento del rendimiento del Programa. Los resultados de esta evaluación servirán de base para cualquier revisión futura del marco normativo y las prácticas de aplicación del Programa.».

Or. en

Enmienda 154
Nils Ušakovs

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22
Reglamento (UE) 2021/523
Anexo I – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) hasta ***10 832 884 564*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a);	a) hasta ***10 700 000 000*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a);

Or. en

Enmienda 155
Stine Bosse, Fabienne Keller, Gerben-Jan Gerbrandy, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22
Reglamento (UE) 2021/523
Anexo I – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*

a) hasta ***10 832 884 564*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a);	a) hasta ***11 683 566 069*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a);

Or. en

Enmienda 156
Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22
Reglamento (UE) 2021/523
Anexo I – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) hasta ***10 832 884 564*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a);	a) hasta ***7 387 682 891*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a);

Or. fr

Enmienda 157
Nils Ušakovs

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22
Reglamento (UE) 2021/523
Anexo I – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) hasta ***7 204 245 489*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b);	b) hasta ***6 5000 000 000*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b);

Or. en

Enmienda 158
Stine Bosse, Fabienne Keller, Gerben-Jan Gerbrandy, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22

Reglamento (UE) 2021/523
Anexo I – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) hasta ***7 204 245 489*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b);	b) hasta ***7 769 978 315*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b);

Or. en

Enmienda 159
Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22
Reglamento (UE) 2021/523
Anexo I – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) hasta ***7 204 245 489*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b);	b) hasta ***6 575 653 460*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b);

Or. fr

Enmienda 160
Stine Bosse, Fabienne Keller, Gerben-Jan Gerbrandy, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22
Reglamento (UE) 2021/523
Anexo I – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) hasta ***7 566 973 583*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra c);	c) hasta ***8 161 190 612*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra c);

Or. en

Enmienda 161
Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22
Reglamento (UE) 2021/523
Anexo I – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) hasta ***7 566 973 583*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra c);	c) hasta ***9 406 732 440*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra c);

Or. fr

Enmienda 162
Nils Ušakovs

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22
Reglamento (UE) 2021/523
Anexo I – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) hasta ***7 566 973 583*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra c);	c) hasta ***7 500 000 000*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra c);

Or. en

Enmienda 163
Nils Ušakovs

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22
Reglamento (UE) 2021/523
Anexo I – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) hasta ***3 048 206 437*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d).	d) hasta ***5 000 000 000*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d).

Or. en

Enmienda 164
Stine Bosse, Fabienne Keller, Gerben-Jan Gerbrandy, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22
Reglamento (UE) 2021/523
Anexo I – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) hasta ***3 048 206 437*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d).	d) hasta ***3 287 575 077*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d).

Or. en

Enmienda 165
Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22
Reglamento (UE) 2021/523
Anexo I – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) hasta ***3 048 206 437*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d).	d) hasta ***2 782 241 282*** EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d).

Or. fr

Enmienda 166
Jussi Saramo, Manon Aubry, Pasquale Tridico, Gaetano Pedulla'
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 23
Reglamento (UE) 2021/523
Anexo III – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el artículo 222, apartado 3, del Reglamento Financiero, las operaciones de financiación e inversión que ofrezcan garantías de buen fin no estarán obligadas a lograr un efecto multiplicador.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 167
Bruno Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 23
Reglamento (UE) 2021/523
Anexo III – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el artículo 222, apartado 3, del Reglamento Financiero, las operaciones de financiación e inversión que ofrezcan garantías de buen fin no estarán obligadas a ***lograr*** un efecto multiplicador.	No obstante lo dispuesto en el artículo 222, apartado 3, del Reglamento Financiero, ***aunque*** las operaciones de financiación e inversión que ofrezcan garantías de buen fin ***alcancen una inversión global superior al importe de la contribución o garantía de la Unión,*** no estarán obligadas a ***demostrar de forma preventiva*** un efecto multiplicador.

Or. en

Enmienda 168
Damian Boeselager

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 24 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/523
Anexo V – sección A – apartado 2 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	24 bis) En el anexo V, sección A,

apartado 2, el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1) Para que sean consideradas adicionales a las fuentes privadas a que se refiere el artículo 209, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, el Fondo InvestEU apoyará las operaciones de financiación e inversión de las entidades gestoras asociadas destinadas a inversiones que, debido a sus características (carácter de bien público, externalidades, asimetrías de información, consideraciones con respecto a la cohesión socioeconómica o de otro tipo), no pueden generar perfiles de riesgo/retorno suficientemente atractivos (en comparación con los niveles de riesgo/retorno que están dispuestas a aceptar las entidades privadas correspondientes). Dadas estas características, esas operaciones de financiación e inversión no pueden acceder a la financiación del mercado en condiciones razonables en cuanto a precios, requisitos en materia de garantías, tipo de financiación, vencimiento de la financiación concedida u otras condiciones, y, sin apoyo público, no se efectuarían en la Unión en absoluto o en la misma medida.».

Or. en

Enmienda 169
Jussi Saramo, Manon Aubry, Pasquale Tridico, Gaetano Pedulla'
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 24 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/523
Anexo V – sección B – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	24 bis) En el anexo V, sección B, párrafo primero, el punto 12 se sustituye por el

	texto siguiente:
	«12) Inversiones relacionadas con la minería o la extracción, transformación, distribución, almacenamiento o combustión de combustibles sólidos y petróleo, así como las inversiones relacionadas con la extracción de gas.».

Or. en

Enmienda 170
Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 3
Reglamento (UE) 2021/1153
Reglamento (UE) 2021/1153

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 3	***suprimido***
Modificación del Reglamento (UE) 2021/1153 [MCE]	
En el artículo 29 del Reglamento (UE) 2021/1153, se añade el párrafo siguiente:	
«5.	
La garantía apoyada por el presupuesto de la Unión y proporcionada por el BEI a través del Instrumento de Deuda del MCE establecido con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1316/2013 podrá concederse para cubrir operaciones de financiación e inversión subvencionables con arreglo al Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo (*) a efectos de la combinación a que se refiere el artículo 7 de dicho Reglamento, y podrá cubrir las pérdidas relacionadas con operaciones de financiación e inversión cubiertas por la ayuda combinada.».	
(*) Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el	

Reglamento (UE) 2015/1017 (DO L 107 de 26.3.2021, p. 30, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/523/oj).

Or. fr

Enmienda 171
Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 4
Reglamento (UE) 2021/695
Reglamento (UE) 2021/695

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 4	***suprimido***
Modificación del Reglamento (UE) 2021/695 [Horizonte Europa]	
En el artículo 57 del Reglamento (UE) 2021/695, se añade el párrafo siguiente:	
«3.	
La garantía apoyada por el presupuesto de la Unión y proporcionada por el BEI a través del Mecanismo de Deuda de InnovFin establecido con arreglo a los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y 1291/2013 podrá concederse para cubrir operaciones de financiación e inversión subvencionables con arreglo al Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo (*) a efectos de la combinación a que se refiere el artículo 7, y podrá cubrir las pérdidas del producto financiero que contenga las operaciones de financiación e inversión y esté cubierto por la ayuda combinada.».	
(*) Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 (DO L 107 de 26.3.2021, p. 30, ELI:	

http://data.europa.eu/eli/reg/2021/523/oj).

Or. fr

Enmienda 172
Enikő Győri, Paolo Borchia, Jorge Martín Frías, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Evaluación de las medidas de simplificación
	1. A más tardar el 31 de julio de 2028, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, un informe de evaluación independiente sobre las medidas de simplificación establecidas en el presente Reglamento modificativo.
	2. El informe de evaluación evaluará, en particular, los compromisos de la Comisión de reducir la carga administrativa y las obligaciones de información en al menos un 25 % para todas las empresas y en un 35 % para las pequeñas y medianas empresas. También evaluará los efectos indirectos en las entidades gestoras asociadas, los intermediarios financieros y los destinatarios finales, en especial en lo que atañe a la movilización de los 50 000 millones EUR adicionales de inversiones desbloqueadas. El informe examinará asimismo la posibilidad de adoptar nuevas medidas de simplificación.
	3. Cuando proceda, la evaluación irá acompañada de una propuesta de modificación del Reglamento (UE) 2021/523.

Or. en